

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17805

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R. Leg. Nº 016-2023-2024-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que declara haber lugar a la formación de causa penal contra el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo **3**

R. Leg. Nº 017-2023-2024-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que declara haber lugar a la formación de causa penal contra el excongresista Orestes Pompeyo Sánchez Luis **4**

R. Leg. Nº 018-2023-2024-CR.- Resolución Legislativa del Congreso por la cual el Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra la congresista María del Pilar Cordero Jon Tay por infracción de los artículos 1; 2, inciso 15; 22; 23; 38 y 45 de la Constitución Política **5**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. Nº 000103-2024-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **5**

R.M. Nº 000104-2024-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **6**

R.M. Nº 000107-2024-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **7**

R.M. Nº 000108-2024-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **8**

R.M. Nº 000109-2024-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **10**

DEFENSA

R.M. Nº 00250-2024-DE.- Autorizan viaje de personal militar a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios **11**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. Nº 086-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural de AGRO RURAL **12**

Res. Nº D000057-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025 del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **13**

DESARROLLO E

INCLUSIÓN SOCIAL

Res. Nº 067-2024- FONCODES/DE.- Dejan sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 066-2024-FONCODES/DE **14**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 029-2024-EF.- Decreto Supremo que establece nuevos plazos para la remisión de los resultados de la verificación del cumplimiento de las metas del tramo II del año 2023 y para determinar los montos máximos de recursos para cada Municipalidad, y modifica los literales c) y f) del numeral 10.3 del artículo 10 y el artículo 11 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2023, aprobados por el Decreto Supremo Nº 095-2023-EF **15**

INTERIOR

R.M. Nº 0345-2024-IN.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **16**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. Nº 096-2024-MIMP.- Modifican la Resolución Ministerial Nº 342-2012-MIMP, que constituye Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres **18**

PRODUCE

Res. Nº 000035-2024-ITP/DE.- Aprueban el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno- CITEtextil Camélidos Puno" **21**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0218-2024-RE.- Autorizan viaje de personal a Chile, en comisión de servicios **22**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 122-2024-MTC/01.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **24**

R.D. N° 0121-2024-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa PUI HUANG S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo en local ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima **25**

ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Fe de Erratas Res. N° 028-2024-CONCYTEC-P **27**

PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO

Res. N° D000195-2024-JUS/PGE-PG.- Designan jefa de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado **29**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000154-2024-P-CSNJPE-PJ.- Establecen disposiciones para la ejecución de la jornada judicial extraordinaria denominada "Descargatón - Jornada Judicial Extraordinaria de Descarga" en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **30**

Res. Adm. N° 000213-2024-P-CSJMD-PJ.- Designan funcionario responsable de brindar información solicitada a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, al amparo de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27806 **31**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 060-2024-CO-UNDAR.- Autorizan viaje de Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles para participar en evento a realizarse en Costa Rica **32**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0064-2024-JNE.- Convocan a ciudadano a fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas **33**

Res. N° 0068-2024-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mato, provincia de Huaylas, departamento de Ancash **34**

Res. N° 0071-2024-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque **36**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 740-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **38**

Res. N° 741-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **39**

Res. N° 742-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro **39**

Res. N° 743-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Suprema Provisional Transitoria **40**

Res. N° 744-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **41**

Res. N° 745-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín **41**

Res. N° 746-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín **42**

Res. N° 747-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa **43**

Res. N° 748-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro **43**

Res. N° 749-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **44**

Res. N° 750-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Junín **45**

Res. N° 751-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín **46**

Res. N° 752-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín **46**

OFICINA NACIONAL
DE PROCESOS
ELECTORALES

R.J. N° 000071-2024-JN/ONPE.- Aprueban Padrones Electorales para la elección de representantes de los rectores de las universidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia **47**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE ICA

Ordenanza N° 003-2024-GORE-ICA.- Modifican la Primera Disposición Final de la Ordenanza Regional N° 003-2023-GORE-ICA y el artículo Sexto de la Ordenanza Regional N° 013-2023-GORE-ICA **48**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

Ordenanza N° 713-MDJM.- Ordenanza que formaliza la creación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) en el distrito de Jesús María **50**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza N° 563-MDSMP.- Aprueban el Reglamento para el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad distrital de San Martín de Porres **51**

**Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)****MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

D.A. N° 000004-2024-MDCH/ALC.- Aprueban modificación del Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo 2025

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 621-MPL.- Ordenanza que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Pueblo Libre, como instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPÚBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
016-2023-2024-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
QUE DECLARA HABER LUGAR A LA
FORMACIÓN DE CAUSA PENAL CONTRA
EL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**

CONSIDERANDO:

Primero. El 20 de mayo de 2021, la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera presentó ante el Congreso de la República la Denuncia Constitucional 196 (ex 451) contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión de los siguientes delitos:

1. Tráfico de influencias agravado, en calidad de autor, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; en agravio del Estado.
2. Peculado doloso por apropiación para tercero, en calidad de instigador, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal; en agravio del Estado.
3. Negociación incompatible, en calidad de autor, como tipificación alternativa, tipificado en el artículo 399 del Código Penal; en agravio del Estado.
4. Obstrucción a la justicia, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409-A del Código Penal; en agravio del Estado.

Segundo. La Denuncia Constitucional 196 (ex 451) fue presentada también contra Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Ulla Sarela Holmquist Pachas y Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio, exministras de Cultura, por

la presunta comisión del delito de peculado doloso por apropiación para tercero y en forma alternativa el delito de negociación incompatible, ambos en agravio del Estado, tipificados en el segundo párrafo del artículo 387 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Tercero. El 31 de mayo de 2021 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales -de conformidad con lo establecido en el artículo 89, literales a) y c), del Reglamento del Congreso de la República- aprobó por mayoría declarar procedente el Informe de Calificación de la Denuncia Constitucional 196 (ex 451).

Cuarto. El 6 de julio de 2021 la Comisión Permanente acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.

Quinto. El 28 de febrero del año 2022 se notificó, en el domicilio consignado en el RENIEC, a los denunciados, expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y a las exministras de Cultura, Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Ulla Sarela Holmquist Pachas y Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio, a fin de que realicen sus descargos en el plazo de cinco días hábiles, de conformidad con el primer párrafo del literal d.1, inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso; y dentro del plazo legal, los denunciados cumplieron con presentar sus descargos, sus medios de prueba y designaron a sus abogados a cargo de su defensa técnica.

Sexto. Los días 25 de marzo, 13 y 25 de abril de 2022, en cumplimiento del artículo 89, literal d.3, del Reglamento del Congreso de la República, se llevó a cabo la audiencia con la participación del representante del Ministerio Público, en su calidad de denunciante, y los denunciados, quienes estuvieron acompañados de su defensa técnica.

Sétimo. El 13 de mayo de 2022 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales acordó por mayoría aprobar el informe final de la Denuncia Constitucional 196 (ex 451), y el 27 de mayo de 2022 acordó aprobar por unanimidad la corrección material del informe final contra el denunciado, expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por la presunta comisión de los siguientes delitos:

1. Tráfico de influencias agravado, en calidad de autor, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, por haberse reunido, de forma ilícita, con Richard Javier Cisneros Carballido y haberle prometido un puesto de trabajo en el Ministerio de Cultura sin que este cuente con el perfil profesional requerido por la entidad. Las coordinaciones se habrían dado a través de la participación de la entonces secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam Morales, quien recibió la disposición para que se realice la contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido, la cual se materializa con la intervención de la entonces ministra de Cultura, señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios.

2. Peculado doloso por apropiación para tercero, en calidad de instigador, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, por cuanto el denunciado, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su cargo de presidente de la República, utilizó de manera indebida la administración o custodia de bienes del Estado a favor de Richard Javier Cisneros Carballido.

3. Negociación incompatible, tipificado en el artículo 399 del Código Penal, como tipificación alternativa, por haber dispuesto que el señor Richard Javier Cisneros Carballido fuera contratado en el Ministerio de Cultura a pesar de que no cumplía con los requisitos mínimos para brindar el servicio. Evidenciándose que las áreas encargadas de su contratación elaboraron los términos de referencia adecuando el curriculum vitae del proveedor, por lo que, se configuraría de forma indirecta el provecho de un tercero.

4. Obstrucción a la justicia, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409-A del Código Penal; por cuanto, el denunciado, expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, se habría reunido en el Despacho Presidencial con Miriam Morales Córdova, Karen Roca Luque y Oscar Vásquez, trabajadores de Palacio de Gobierno, a efectos de acordar la forma que debían prestar sus declaraciones testimoniales ante el Ministerio Público, en la investigación fiscal abierta contra Richard Javier Cisneros Carballido, quien había sido contratado por el Ministerio de Cultura.

Octavo. El 15 de febrero de 2024 la Comisión Permanente aprobó el informe final de la Denuncia Constitucional 196 (ex 451) y la conformación de la subcomisión acusadora para formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República.

Noveno. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional de la Denuncia Constitucional 196 (ex 451), se han observado y respetado estrictamente las garantías del debido procedimiento, el cumplimiento de todas las fases y plazos, el derecho del denunciado a ser escuchado y asistido por la defensa técnica de su elección, el derecho a la contradicción y a una decisión imparcial de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, conforme regula nuestra Constitución y el Reglamento del Congreso.

Habiendo ejercido el denunciado su derecho de defensa durante todo el procedimiento, tras el respectivo debate, el Pleno del Congreso de la República, sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

DECLARAR HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias agravado, en calidad de autor, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; por el delito de obstrucción a la justicia, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409-A del Código Penal; y por el delito de peculado doloso por apropiación para tercero, en calidad de instigador, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal; y, como tipificación alternativa, el delito de negociación incompatible, tipificado en el artículo 399 del Código Penal; todos ellos en agravio del Estado.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2271288-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 017-2023-2024-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL CONTRA EL EXCONGRESISTA ORESTES POMPEYO SÁNCHEZ LUIS

CONSIDERANDO:

Primero. El 30 de mayo de 2022 el exfiscal de la Nación, Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, presentó ante el Congreso de la República la Denuncia Constitucional 271 contra el señor ORESTES POMPEYO SÁNCHEZ LUIS, en su condición de excongresista de la República, por el presunto delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado, para lo cual acompañó la Carpeta Fiscal 136-2020.

Segundo. El 3 de octubre de 2022 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales -de conformidad con lo establecido en el artículo 89, literales a) y c), del Reglamento del Congreso de la República- aprobó por unanimidad declarar procedente el Informe de Calificación de la Denuncia Constitucional 271, formulada por el exfiscal de la Nación Pablo Sánchez Velarde contra el excongresista Orestes Pompeyo Sánchez Luis, por la presunta comisión del delito contra la administración pública-concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado.

Tercero. El 7 de febrero de 2023 la Comisión Permanente acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.

Cuarto. El 10 de mayo de 2023 el denunciado presentó sus descargos dentro del plazo legal, ofreciendo los medios de prueba y designó a su defensa técnica. La congresista delegada Margot Palacios, dentro del plazo legal, presentó el Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas complementario al informe remitido por el congresista Flavio Cruz Mamani.

Quinto. El 13 de octubre de 2023, en cumplimiento del artículo 89, literal d.3, del Reglamento del Congreso de la República, se llevó a cabo la audiencia con la participación del representante del Ministerio Público, en su calidad de denunciante, y del denunciado acompañado de su defensa técnica.

Sexto. El 1 de diciembre de 2023 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales acordó por mayoría aprobar el informe final, donde se pudo determinar la existencia de fundados elementos reveladores e indicios de la comisión del delito atribuido al denunciado, excongresista Orestes Pompeyo Sánchez Luis. El denunciado, con la colaboración directa de Juan David Perry Cruz, habría abusado de su cargo de congresista al obligar o inducir al ex servidor parlamentario Miguel Ángel Calderón Paz a entregarle indebidamente parte de su remuneración mensual, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2020, como condición para ser contratado y renovar la confianza.

Sétimo. El 15 de febrero de 2024 la Comisión Permanente aprobó el informe final y la conformación de la subcomisión acusadora para formular la correspondiente acusación ante el Pleno del Congreso de la República.

Octavo. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional de la Denuncia Constitucional 271, se ha observado y respetado estrictamente las garantías del debido procedimiento, el cumplimiento



de todas las fases y plazos, el derecho del denunciado a ser escuchado y asistido por la defensa técnica de su elección, el derecho a la contradicción y a una decisión imparcial de la subcomisión conforme regula nuestra Constitución y el Reglamento del Congreso.

Habiendo ejercido el denunciado su derecho de defensa durante todo el procedimiento, tras el respectivo debate, el Pleno del Congreso de la República, sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

DECLARAR HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL contra el señor Orestes Pompeyo Sánchez Luis, en su calidad de excongresista de la República, como presunto autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Estado.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2271293-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 018-2023-2024-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RESUELVE ARCHIVAR LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LA CONGRESISTA MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY POR INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1; 2, INCISO 15; 22; 23; 38 Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra la señora MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY, en su condición de congresista de la República, por infracción de los artículos 1; 2, inciso 15; 22; 23; 38 y 45 de la Constitución Política al no haber alcanzado el número de votos requeridos para la inhabilitación propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2271295-1

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000103-2024-MC

San Borja, 18 de marzo del 2024

VISTOS; el Proveído N° 002850-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000330-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000287-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000382-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la norma, la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país en sus distintos aspectos;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante

resolución ministerial a ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000287-2024-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural, con sustento en la evaluación, análisis y conclusiones del Informe N° 000201-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, emite opinión favorable respecto a la distinción como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor VÍCTOR SÁNCHEZ CÁRDENAS quien cultiva el arte de la cerámica desde muy pequeño en el taller familiar;

Que, la obra del señor Víctor Sánchez Cárdenas se ha caracterizado por conservar los métodos y las formas aprendidas de su padre y abuelo siguiendo la tradición familiar. Así, en sus obras sigue empleando la arcilla de las canteras de Quinua para el modelado usando tierras de colores para la pintura y creando piezas que se inspiran en la memoria histórica y la tradición oral del Quinua como como las iglesias de techo, que se colocan sobre la cumbre de los techos cuando una casa se termina de construir, durante la fiesta de la zafacasa o wasiqispi, recipientes en forma de diversos animales usados durante la zafacasa o la herranza o marcación del ganado, además de piezas utilitarias como platos y fuentes con las tradicionales asas en formas de manos;

Que, se trata de un artista que ha mantenido la tradición de la cerámica de Quinua desarrollada por su familia, sin embargo, con el tiempo ha impreso un lenguaje propio a su trabajo, que se puede apreciar en los detalles de las escenas, personajes y seres que recrea en sus características lámparas, iglesias de techo y paiches candelabro. Ha recibido, además, reconocimientos a nivel regional como nacional dentro de los cuales cabe destacar aquellos otorgados por la Municipalidad Distrital de Quinua y el Diploma de Honor conferido en el año 2022 por el Congreso de la República en reconocimiento a su destacado aporte en difundir y enaltecer la identidad cultural del Perú al mundo a través de la artesanía, así como su labor en el rescate y preservación de nuestras tradiciones;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes con Informe N° 000330-2024-DGIA-VMPCIC/MC, con sustento en el Informe N° 001443-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para otorgar la distinción propuesta en reconocimiento por su incansable trabajo a favor de la preservación de los conocimientos y saberes asociados a la tradición cerámica del distrito de Quinua, así como a la contribución que ello ha significado para el fortalecimiento de la identidad regional, siendo considerado como un pionero del arte popular en su lugar de origen;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor VÍCTOR SÁNCHEZ CÁRDENAS en reconocimiento a su incansable trabajo a favor de la preservación de los conocimientos y saberes asociados a la tradición cerámica del distrito de Quinua,

contribuyendo así al fortalecimiento de la identidad regional y siendo considerado como un pionero del arte popular en su lugar de origen.

Artículo 2.- Remitir copia de esta resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2271637-1

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000104-2024-MC

San Borja, 18 de marzo del 2024

VISTOS; el Proveído N° 002855-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000327-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000288-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000385-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la norma, la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país en sus distintos aspectos;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “*Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000288-2024-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural, con sustento en la evaluación, análisis y conclusiones del Informe N° 000008-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-CAG/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, emite opinión favorable respecto a la distinción como Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora MARÍA ANTONIETA MÉRIDA ENRÍQUEZ, experimentada ceramista con más de cincuenta años de experiencia, quien aprende desde niña este arte observando a su padre don Edilberto Mérida, creador del “estilo Mérida”, estilo expresionista andino caracterizado por representar prioritariamente el sufrimiento de los campesinos en sus obras, mostrándolos con manos y pies grandes y con pómulos salientes;

Que, la señora María Antonieta Mérida Enríquez crea en su taller sus propios prototipos, sin perder el estilo aprendido de su padre el “estilo Mérida”. En sus creaciones representa escenas costumbristas y religiosas, enfocada especialmente en la vida de las mujeres campesinas. En la década de 1980 realiza cerámicas en pequeño formato diseñadas para turistas, teniendo gran acogida por incluir técnicas escultóricas de raigambre virreinal, incorporando el color y el dorado policromado. Este hecho marca una segunda etapa en su producción alfarera distinguiéndose por su estilo y siendo convocada por distintas instituciones para participar en ferias y exposiciones tanto a nivel nacional como internacional;

Que, de sus participaciones internacionales se destaca su exposición, junto a su padre, en la Universidad de Notre Dame de Estados Unidos en el marco de la conferencia The option for the poor in Christian Theology del año 2003, donde difundieron el estilo religioso de la cerámica de “estilo Mérida”, impactando los cristos dorados. También se resalta su participación en el Encuentro de ceramistas de Latinoamérica 2006 realizado en el Salón Nacional de la Cerámica en Brasil, donde presenta por primera vez sus ángeles dorados. En los años 2012 y 2014 participa exponiendo y haciendo talleres de alfarería para niños en el Kaypi Perú Festival, realizado en el National Museum of the American Indian, parte del Instituto Smithsonian de Estados Unidos;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes con Informe N° 000327-2024-DGIA-VMPCIC/MC, con sustento en el Informe N° 001447-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para otorgar la distinción propuesta destacando los reconocimientos otorgados a la señora María Antonieta Mérida Enríquez como el de “Amauta de la Artesanía Peruana” por haber sido ganadora del Premio Nacional Amauta de la Artesanía Peruana en el año 2019 al brindar grandes aportes a la conservación de la tradición artesanal del país a través de sus obras hechas a mano y la transmisión de sus conocimientos a las nuevas generaciones, contribuyendo de esta manera a la preservación y difusión de la artesanía;

Que, además, se destaca su importante labor como artesana donde también resalta la condecoración del Congreso de la República en un trabajo conjunto con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través del cual se le reconoció en el año 2012 con la medalla Joaquín López Antay, por lo que concluye que se le debe otorgar la distinción como Personalidad Meritoria de la Cultura por su destacada trayectoria artística mediante la cual ha contribuido al ejercicio y enseñanza de la cerámica cusqueña, así como a la transmisión de los conocimientos asociados a esta práctica;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como

Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora MARÍA ANTONIETA MÉRIDA ENRÍQUEZ en reconocimiento a su amplia trayectoria artística a través de la cual ha contribuido al ejercicio y enseñanza de la alfarería y cerámica cusqueña, así como a la transmisión de los conocimientos asociados con esta práctica.

Artículo 2.- Remitir copia de esta resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2271637-2

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000107-2024-MC

San Borja, 18 de marzo del 2024

VISTOS; el Proveído N° 002852-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 000128-2024-DDC AYA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho; el Informe N° 000285-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000328-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000384-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión

del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la norma, la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país en sus distintos aspectos;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante Memorando N° 000128-2024-DDC AYA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho traslada la propuesta para otorgar la distinción como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor ARÍSTIDES QUISPE LOPE;

Que, a través del Informe N° 000285-2024-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural, con sustento en la evaluación, análisis y conclusiones del Informe N° 000003-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-CAG/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, emite opinión favorable respecto a la distinción de la persona propuesta, ceramista de amplia trayectoria, quien ha recibido múltiples reconocimientos a nivel nacional;

Que, desde la década de 1980 el señor Arístides Quispe Lope se dedica a la cerámica empezando como aprendiz en el taller de un familiar para ganar experiencia. También en 1980 ingresa al Centro de Capacitación Artesanal de Quinua donde adquiere el conocimiento práctico de la formulación de la arcilla, del uso de engobes naturales, de las técnicas de brufido, del uso de tornos a pedal, de la construcción del horno artesanal a leña y del grado de temperatura del quemado. Durante su estadía en este centro que fue de año y medio, demuestra su talento creativo en cada pieza que elabora;

Que, a partir del año 1983 comienza su trabajo como ceramista en su propio taller, destacando entre sus piezas el silbato que representaba la escena bíblica de la huida a Egipto. Al respecto, en sus creaciones plasma otras escenas bíblicas del antiguo y nuevo testamento andinizando las representaciones y los personajes. Empezó a resaltar la identidad andina a través de sus tinajas y floreros en cuyos contornos plasma, en alto relieve, las escenas costumbristas del Yarja aspiy (limpieza de acequias en castellano), la celebración del carnaval rural entre otras actividades cotidianas de su entorno. También, en esta etapa plasma el dolor y sufrimiento de los huérfanos y madres viudas víctimas de la violencia que asolaba Ayacucho en aquella década;

Que, en el año 1990 migra a la ciudad de Huamanga donde instala su nuevo taller. A partir de entonces, se da

un cambio en las representaciones de sus obras, pues se decanta por las figuras de ángeles andinizados. Cabe resaltar que el señor Arístides Quispe Lope ofrecía sus creaciones al público a través de un intermediario, por lo que sus piezas eran anónimas. No fue sino hasta el año de 1997 que participa por primera vez como ceramista en la III Feria Nacional de Artesanía "Semana Santa Ayacuchana" ganando el primer puesto en cerámica. Los años siguientes obtuvo otros premios y reconocimientos, especialmente en el año 2001, cuando fue condecorado por el entonces Ministerio de Industria y Turismo con el grado de "Amauta de la Artesanía Peruana";

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes con Informe N° 000328-2024-DGIA-VMPCIC/MC, con sustento en el Informe N° 001445-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para otorgar la distinción propuesta en reconocimiento, entre otros, a la habilidad del señor Arístides Quispe Lope para evolucionar en su arte, pasando de representaciones religiosas a escenas profanas con temáticas costumbristas y urbanas. Destaca que su exploración y acercamiento a la cultura Wari le ha permitido crear obras utilitarias y esculturas de gran formato, lo que demuestra su versatilidad y capacidad de adaptación;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor ARÍSTIDES QUISPE LOPE en reconocimiento a su significativa contribución a la transmisión, enseñanza y salvaguardia de los conocimientos, saberes y prácticas relacionadas a la elaboración de la cerámica tradicional de Quinua, Ayacucho, los cuales forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2.- Remitir copia de esta resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2271637-3

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000108-2024-MC**

San Borja, 18 de marzo de 2024



VISTOS; el Proveído N° 002851-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 000155-2024-DDC AYA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho; el Informe N° 000329-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000286-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000383-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la norma, la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país en sus distintos aspectos;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante Memorando N° 000155-2024-DDC AYA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho traslada la propuesta para otorgar la distinción como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor FÉLIX MARCELINO GÁLVEZ QUISPE;

Que, a través del Informe N° 000286-2024-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural, con sustento en la evaluación, análisis y conclusiones del Informe N° 000005-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-CAG/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, emite opinión favorable respecto a la distinción de la persona propuesta

como escultor especializado en la talla de alabastro o piedra de Huamanga;

Que, en el repertorio de piezas talladas por señor Félix Marcelino Gálvez Quispe se encuentran representaciones de temáticas religiosas, escenas costumbristas y del mundo urbano, mitos, leyendas y personajes locales. También en sus obras mantiene un acercamiento a la cultura Wari utilizando motivos iconográficos de esta cultura, con lo cual ha logrado el reconocimiento a su trabajo artístico, recibiendo distintas condecoraciones a nivel regional y ha sido invitado como expositor en diversas ferias a nivel nacional e internacional, como fue el caso de su participación en la Feria “Uni América Brasil-Perú de Artesanía” desarrollada en el Estado de Goiás, Brasil en noviembre del año 2011;

Que, luego de la revisión de la trayectoria como de las distinciones obtenidas por el señor Félix Marcelino Gálvez Quispe se ha determinado que ha contribuido de forma significativa al ejercicio, transmisión y salvaguardia del tallado en piedra de Huamanga siendo esta práctica, y sus conocimientos asociados declarados Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial N°069-2019-VMPCIC-MC;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes con Informe N° 000329-2024-DGIA-VMPCIC/MC, con sustento en el Informe N° 001444-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para otorgar la distinción propuesta al señor Félix Marcelino Gálvez Quispe por su destacada trayectoria artística mediante la cual ha contribuido de forma importante al ejercicio, transmisión y salvaguardia de los conocimientos, técnicas e iconografía asociadas al tallado en piedra de Huamanga o escultura en alabastro de la región Ayacucho, los que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor FÉLIX MARCELINO GÁLVEZ QUISPE en reconocimiento a su importante contribución al ejercicio, transmisión y salvaguardia de los conocimientos, técnicas e iconografía asociadas al tallado en piedra de Huamanga o escultura en alabastro de la región Ayacucho, los que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2.- Remitir copia de esta resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2271637-4

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000109-2024-MC

San Borja, 18 de marzo de 2024

VISTOS: el Proveído N° 002850-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000330-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000287-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000382-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la norma, la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país en sus distintos aspectos;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "*Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000287-2024-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural, con sustento en la evaluación, análisis y conclusiones del Informe N° 000201-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, emite opinión favorable respecto a la distinción como Personalidad Meritoria de

la Cultura a la señora BENEDICTA FILOMENA BRÍGIDA LERMO SANABRIA hábil tejedora que domina las técnicas del tejido en telar de cintura y el trenzado a mano;

Que, el trabajo de la señora Benedicta Filomena Brígida Lermo Sanabria no se limita a realizar tejidos para autoconsumo, como ocurre con otras familias tejedoras del lugar, sino que realiza prendas para comercialización en ferias y a pedido, teniendo solicitudes a nivel local y en la ciudad de Lima para festividades, como la de la Virgen de la Candelaria;

Que, ha recibido premios como el "Trofeo Jaqaru" por su importante trabajo de promoción de la cultura Jaqaru a través de la artesanía ancestral en el marco del VIII Forum Jaqaru 2018 "Derechos lingüísticos y lenguas originarias peruanas", coorganizado por Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Asociación Educativa, Cultural y Social "Jaqaru". Por otra parte, también en el año 2018 fue convocada por el aclamado fotógrafo peruano Mario Testino quien la retrata vistiendo el tradicional anaco, en el marco de la exposición itinerante internacional "Alta Moda" que reúne diversas imágenes de peruanos luciendo atuendos festivos tradicionales;

Que, en cuanto a su rol como expositora, participa, por ejemplo, en un taller demostrativo de tejido tradicional en el evento cultural "La cultura Jaqaru, declarada de interés nacional y patrimonio cultural de la Región Lima" el cual fue organizado por la Corte Superior de Justicia de la provincia de Cañete en el año 2018. En el año 2019 se presenta en el IX Forum Cultural "Lenguas indígenas e identidades culturales" coorganizado por la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Asociación Educativa, Cultural y Social "Jaqaru" en donde interpreta, en lengua jaqaru, el canto tradicional Qrawi Yaravi, sobre la siembra del maíz. En 2020, realiza un taller demostrativo de tejido de cintura en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Pontificia Universidad Católica del Perú contando con la presencia de estudiantes del curso "Del diseño andino al contemporáneo";

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes con Informe N° 000330-2024-DGIA-VMPCIC/MC, con sustento en el Informe N° 001443-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para otorgar la distinción propuesta en reconocimiento a su valiosa contribución a la transmisión intergeneracional, la enseñanza, la revaloración, la práctica y la salvaguardia de los conocimientos y técnicas asociadas con el arte textil tradicional del pueblo jaqaru, así como su aporte en la revaloración de dicha lengua indígena u originaria;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora BENEDICTA FILOMENA BRÍGIDA LERMO SANABRIA en reconocimiento a su valiosa contribución a la transmisión intergeneracional, enseñanza, revaloración y salvaguardia de los conocimientos y técnicas asociadas al arte textil tradicional y la lengua del pueblo jaqaru.



Artículo 2.- Remitir copia de esta resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2271637-5

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00250-2024-DE

Lima, 15 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 1172/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 00460-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00288-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° U-179-23, el Agregado Naval Adjunto a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú remitió al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, la Carta s/n de fecha 27 de abril de 2023, a través de la cual el Comandante de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América hizo extensiva una invitación a fin de que personal de la Marina de Guerra del Perú participe en el Ejercicio Multinacional RIMPAC 2024, y en las Conferencias de Planificación Inicial, Intermedia y Final del citado ejercicio;

Que, a través del Informe s/n de fecha 15 de diciembre de 2023, el Capitán de Fragata José Luis VARGAS BARONI, quien participó en la Conferencia Media de Planeamiento (MPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2024 hace de conocimiento al Comandante General de la Marina que, durante la plenaria el Oficial Enlace en la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América y Coordinador General del RIMPAC 2024, precisó entre otros, que la Conferencia Final de Planeamiento (FPC), se llevará a cabo del 25 al 29 de marzo de 2024, en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América.

Que, con Oficio N° 131/41, el Comandante General Accidental de Operaciones del Pacífico comunica a la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, la designación del Capitán de Navío Robert Alberto HEREDIA LÓPEZ, del Capitán de Fragata Paolo Ranieri CAMOGLIANO MANNUCCI, del Capitán de Fragata Alfredo BELAUNDE SARA-LAFOSE, del Capitán de Fragata Enrique Ernesto CAÑAMERO HUAMÁN, del Capitán de Corbeta Antonio GONZALES FINSETH, del Capitán de Corbeta Walter Constantino BARRETO PONCE y del Teniente Primero Luis Alfonso CASTILLO AQUINO, para que participen en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2024, a llevarse a cabo en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de marzo de 2024, en representación de la Marina de Guerra del Perú;

Que, a través del Informe Legal N° 010-2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia

General de Operaciones del Pacífico opina que resulta procedente autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal militar, para que participen en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2024, en el lugar y fecha programada;

Que, la Exposición de Motivos, anexada al expediente señala que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2024; por cuanto, les permitirá tomar conocimiento de nuevos entrenamientos y tendencias del más alto nivel operacional dentro del ámbito de las Operaciones Multinacionales, así como mantener una relación estratégica con las Marinas participantes;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 021-2024, suscrita por el Jefe de la División de Remuneraciones de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 032-2024, el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009 y N° 0000000101, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 1172/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Navío Robert Alberto HEREDIA LÓPEZ, del Capitán de Fragata Paolo Ranieri CAMOGLIANO MANNUCCI, del Capitán de Fragata Alfredo BELAUNDE SARA-LAFOSE, del Capitán de Fragata Enrique Ernesto CAÑAMERO HUAMÁN, del Capitán de Corbeta Antonio GONZALES FINSETH, del Capitán de Corbeta Walter Constantino BARRETO PONCE y del Teniente Primero Luis Alfonso CASTILLO AQUINO, para que participen en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2024, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de marzo de 2024, así como autorizar su salida del país el 24 de marzo y su retorno el 30 de marzo de 2024, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 00460-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 119-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00288-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2024, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de

Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que se detalla a continuación, para participar en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2024, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de marzo de 2024, así como autorizar su salida del país el 24 de marzo y su retorno el 30 de marzo de 2024:

Capitán de Navío CIP N° 00961231	Robert Alberto HEREDIA LÓPEZ DNI N° 09868806
Capitán de Fragata CIP N° 00910739	Paolo Ranieri CAMOGLIANO MANNUCCI DNI N° 43332870
Capitán de Fragata CIP N° 00008023	Alfredo BELAUNDE SARA-LAFOSSE DNI N° 43310767
Capitán de Fragata CIP N° 00917928	Enrique Ernesto CAÑAMERO HUAMÁN DNI N° 40495159
Capitán de Corbeta CIP N° 00098243	Antonio GONZALES FINSETH DNI N° 43313760
Capitán de Corbeta CIP N° 00004595	Walter Constantino BARRETO PONCE DNI N° 44752566
Teniente Primero CIP N° 01012952	Luis Alfonso CASTILLO AQUINO DNI N° 72001311

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - San Diego, Estado de California (Estados Unidos de América) - Lima

clase económica	
US\$ 3,705.41 x 7 personas (incluye importe TUUA)	US\$ 25,937.87

Viáticos:	
US\$ 440.00 x 7 personas x 5 días	US\$ 15,400.00

Total a pagar: US\$ 41,337.87

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal naval comisionado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2271320-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 086-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 215-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de la Dirección Ejecutiva y el Memorando N° 877-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 0149-2021-MIDAGRI y N° 499-2022-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las funciones de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 075-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 07 de marzo de 2024, se dispuso la acción de desplazamiento de designación temporal del señor FREDY VARGAS QUISPE en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adición a sus funciones de Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural, a partir del 08 de marzo de 2024 hasta la designación de un titular;

Que, mediante el documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita dar por concluida la acción de desplazamiento de designación temporal del citado servidor, e informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, concluye que el señor MAURICIO MORMONTOY GONZALES cumple con los requisitos para ser designado en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la acción de desplazamiento de designación temporal del señor FREDY VARGAS QUISPE en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 18 de marzo de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 19 de marzo de 2024, al señor MAURICIO MORMONTOY GONZALES en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (<https://www.gob.pe/agrorural>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

2271573-1

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025 del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000057-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 18 de marzo del 2024

VISTOS:

Los Informes N° D000029-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS y D000033-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS emitidos por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° D000093-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y Memorando N° D000377-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitidos por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° D000049-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OPR emitido por la Oficina de Planeamiento y Racionalización, el Memorando N° D000162-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° D000106-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como funciones del SERFOR, entre otras, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, por su parte, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental - a cargo de las diversas entidades del Estado - se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29325, refiere que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental

y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la Ley N° 29325 y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, prevé que los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental para ser efectuadas durante el año fiscal; y, las EFA tienen la obligación de formular, aprobar y reportar su Planefa, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, el artículo 5 de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa”, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, dispone que el Planefa debe ser formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto; y, que las actividades planificadas en el Planefa deben ser incluidas en el Plan Operativo Institucional – POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas; asimismo, el numeral 8.1 de los acotados Lineamientos dispone que el PLANEFA se aprueba con Resolución del titular de la EFA;

Que, en el marco de lo expuesto, mediante los documentos de los Vistos, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre hace suyos los Informes N° D000029-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS y D000033-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS emitidos por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, quien como responsable de la fiscalización de los procedimientos a cargo del SERFOR y en virtud de la función prevista en el literal a) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, sustenta la propuesta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2025 del SERFOR, que ha sido elaborada de acuerdo a lo previsto en las disposiciones contenidas en el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, y los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa”, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, así como las disposiciones de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal - RGF, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del documento del Vistos, hace suyo el Informe N° D000049-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OPR emitido por la Oficina de Planeamiento y Racionalización y a través del cual otorga opinión favorable a la propuesta del PLANEFA 2025 del SERFOR;

Que, al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000106-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en los Informes N° D000029-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS y D000033-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS y la opinión favorable vertida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye que la propuesta de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025 del SERFOR ha sido formulada observando las disposiciones previstas en el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado

por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, y los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD; por lo que resulta legalmente viable que dicho Plan sea aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva emitida por el Director Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de los citados Lineamientos, concordante con los artículos 14 y 9 del RGF y del ROF del SERFOR, respectivamente;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 10 Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

Que, estando a lo señalado precedentemente, y con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa", aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2025 del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución y su Anexo, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, efectúe el registro del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2025 del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (<https://www.oefa.gob.pe/planefa/ocac02/>).

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de dicho acto resolutorio y su Anexo en el Portal Institucional del SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZALES ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

2271617-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Dejan sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 066-2024-FONCODES/DE

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 067-2024-FONCODES/DE

San Isidro, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 000753-2024-MIDIS/FONCODES/DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000104-2024-MIDIS-FONCODES/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en adelante FONCODES) a dicho sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del FONCODES, el cual establece en el literal i) del artículo 9, como función de la Dirección Ejecutiva, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 066-2024-FONCODES/DE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo del 2024, se dispuso, dar por concluida, al término del día 15 de marzo de 2024, la designación del servidor Miguel Ángel Cuentas Cárdenas, en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Cusco; así como designar, a partir del 16 de marzo de 2024, al señor Juvenal Orlando Chalco Muñoz en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Cusco del FONCODES, bajo el régimen especial de contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Proveído N° 000753-2024-MIDIS/FONCODES/DE y correo electrónico del 18 de marzo del 2024, la Dirección Ejecutiva dispone que se deje sin efecto en todos sus extremos, la citada Resolución de Dirección Ejecutiva N° 066-2024-FONCODES/DE;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 000104-2024-MIDIS-FONCODES/UJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera procedente en sus aspectos legales y formales, la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del MIDIS, la Ley N° 27594 y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 066-2024-FONCODES/DE, con



eficacia anticipada al 16 de marzo del 2024, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disposición

Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del FONCODES (<http://www.gob.pe/foncodes>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO
Director Ejecutivo del FONCODES
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

2271460-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que establece nuevos plazos para la remisión de los resultados de la verificación del cumplimiento de las metas del tramo II del año 2023 y para determinar los montos máximos de recursos para cada Municipalidad, y modifica los literales c) y f) del numeral 10.3 del artículo 10 y el artículo 11 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2023, aprobados por el Decreto Supremo N° 095-2023-EF

DECRETO SUPREMO N° 029-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal; el mismo que es denominado como Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y, por objetivos específicos el mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales. Asimismo, dispone

que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los gobiernos locales accedan al referido Programa de Incentivos son establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 095-2023-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2023 y se dictan otras disposiciones;

Que, con la finalidad de continuar con el proceso de verificación de cumplimiento de metas y posterior transferencia de recursos, resulta necesario el establecimiento de nuevos plazos a los que se refieren el literal b) del numeral 10.3 del artículo 10 y el numeral 12.4 del artículo 12, de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2023, aprobados por el Decreto Supremo N° 095-2023-EF, así como modificar los literales c) y f) del numeral 10.3 del artículo 10 y el artículo 11 de los mencionados Procedimientos; los cuales constituyen elementos operativos para el cumplimiento del objetivo general del PI, que es contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y así cautelar la aplicación de los criterios, lineamientos y procedimientos para la asignación condicionada de recursos del PI;

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer nuevos plazos para la remisión de los resultados de la verificación del cumplimiento de las metas del tramo II del año 2023 y para la determinación de los montos máximos a los que pueden acceder las municipalidades que cumplen todas las metas del PI del tramo II del año 2023, a los que se refieren el literal b) del numeral 10.3 del artículo 10 y el numeral 12.4 del artículo 12, respectivamente, de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2023, aprobados por el Decreto Supremo N° 095-2023-EF, así como modificar los literales c) y f) del numeral 10.3 del artículo 10 y el artículo 11 de los mencionados Procedimientos, con el objeto de garantizar la consecución de los fines señalados en el considerando precedente, así como la posterior transferencia de recursos para cada uno de los indicadores establecidos para cada compromiso del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) en el año 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el numeral 67.4 del artículo 67 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Nuevo plazo para la remisión de los resultados de la verificación del cumplimiento de las metas del tramo II del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023

1.1. Establecer como nuevo plazo para la remisión de resultados de la verificación del cumplimiento de las metas del tramo II del año 2023 al que se refiere el literal b) del numeral 10.3 del artículo 10 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2023, aprobados por el Decreto Supremo N° 095-2023-EF, hasta 02 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

1.2. Los resultados de esta verificación deben ser remitidos por cada entidad implementadora de los compromisos a la Dirección General de Presupuesto Público, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 10.3 del artículo 10 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada

de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 2. Nuevo plazo para la determinación de los montos máximos de recursos en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023

Establecer como nuevo plazo para la determinación de los montos máximos a los que pueden acceder las municipalidades que cumplen todas las metas del PI del tramo II del año 2023, al que se refiere el numeral 12.4 del artículo 12 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2023, aprobados por el Decreto Supremo N° 095-2023-EF, hasta cinco (05) días hábiles antes de la fecha de publicación del decreto supremo que transfiere los recursos del PI establecido en el literal a) del numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de los literales c) y f) del numeral 10.3 del artículo 10 y el artículo 11 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2023

Modificar los literales c) y f) del numeral 10.3 del artículo 10 y el artículo 11 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2023, aprobados por el Decreto Supremo N° 095-2023-EF, conforme al siguiente texto:

“Artículo 10. Verificación del cumplimiento de metas del año 2023

(...)

10.3. La verificación del cumplimiento de las metas del tramo II del año 2023 se realiza durante el año 2024 de acuerdo a lo siguiente:

(...)

c. La DGPP consolida, aprueba y publica los resultados preliminares de la verificación del cumplimiento de metas a las que hace referencia el literal precedente, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) hasta el 22 de marzo de 2024, previo informe de dicha Dirección General.

(...)

f. Los resultados finales, producto de la verificación del cumplimiento y de la evaluación de las observaciones e incidencias, se aprueban mediante resolución directoral de la DGPP, hasta el 24 de abril de 2024, la cual es requisito para la transferencia de recursos a la que hace referencia el numeral 14.2 del artículo 14 de los Procedimientos.

(...)

“Artículo 11. Ranking de municipalidades por el cumplimiento de metas

Considerando los resultados finales de la verificación del cumplimiento de las metas de los tramos I y II del año

2023, y en función a la metodología detallada en el Anexo VI del Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos, la DGPP elabora el “Ranking de cumplimiento de metas”, el mismo que se aprueba mediante resolución directoral hasta el 15 de mayo de 2024.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2271639-1

INTERIOR

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0345-2024-IN**

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS; el Oficio N° 000131-2024-CG/SGE de la Secretaría General de la Contraloría General de la República, el Memorando N° 000168-2024-IN-SG de la Secretaría General, el Informe N° 000154-2024-IN-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000438-2024-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000032-2024-IN-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; y el Informe N° 000454-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del interior; asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 1925-2023-IN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 31953, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la precitada Disposición Complementaria Final dispone que, para efectos del financiamiento, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales están autorizados a realizar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República, hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva

incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006 "Acciones de Control y Auditoría", así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los órganos de control institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación;

Que, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo de la precitada norma legal, las transferencias financieras autorizadas se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, de acuerdo al quinto párrafo de la aludida norma, la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley N° 30742 señala que la incorporación de plazas y recursos de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República se realiza de forma progresiva ceñido al plan de implementación y comprende las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados en el marco de las disposiciones legales vigentes; agrega que, la incorporación de recursos incluye, adicionalmente, el financiamiento de los contratos de locación de servicios, contratos administrativos de servicios, y otros tipos de contratación directa o indirecta de personas que prestan servicios en los órganos de control institucional;

Que, en dicho contexto, con Resolución de Contraloría N° 355-2018-CG, se aprueba el Plan de Implementación de la Incorporación y Transferencia de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, se aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", que tiene por finalidad establecer las disposiciones para el proceso de incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1 de la citada Directiva establece que el inicio del proceso de incorporación se formaliza con la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba el inicio de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República; al respecto, mediante la Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG se aprueba el Inicio del Proceso de Incorporación de ciento dos (102) Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, entre los cuales se encuentra el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior;

Que, el numeral 7.1.4 de la aludida Directiva establece que las entidades ejecutan las transferencias financieras de acuerdo al monto indicado por la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la recepción por parte del Titular de la Entidad del oficio de solicitud de transferencia, y considerando lo señalado en el numeral 7.2 del mencionado dispositivo, el cual está referido al monto a transferir;

Que, mediante Oficio N° 000131-2024-CG/SGE, la Secretaría General de la Contraloría General de la República manifiesta que se está desarrollando las etapas del proceso de incorporación en el marco de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, Directiva de Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, y en dicho contexto han recibido los documentos remitidos por el Ministerio del Interior, entre ellos, el Formato 03, de cuya revisión se ha determinado que el monto que el Ministerio debe transferir a la Contraloría General asciende a S/ 219 000,00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL Y 00/100 SOLES), importe que comprende los recursos de financian los contratos de locación de servicios que ejecutan labores de control;

Que, a través del Memorando N° 000168-2024-IN-SG, la Secretaría General del Ministerio del Interior

solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adopte las acciones que correspondan para la ejecución de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL;

Que, por medio del Informe N° 000154-2024-IN-OGPP-OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala con relación al requerimiento efectuado por la Contraloría General de la República lo siguiente:

(i) De la evaluación realizada a los recursos presupuestarios de la meta presupuestal 043, la cual ha sido asignada al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, se observa que en la específica de gasto 23.29.11 Locación de servicios realizados por Persona Natural, cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2024 por el importe de S/ 158 482,00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), donde la locación de servicios que ejecutan labores de control presenta una proyección de gastos de enero a marzo por el importe de S/ 142 000,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES);

(ii) Considerando el monto de transferencia financiera determinado por la Contraloría General de la República por el importe de S/ 219 000,00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL Y 00/100 SOLES) y el monto de la proyección de gasto de enero a marzo 2024 de locación de servicios de OCI que ejecuta labores de control, correspondería transferir el importe de S/ 77 000,00 (SETENTA Y SIETE MIL 00/100 SOLES);

(iii) Sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, esta Oficina ha evaluado la disponibilidad de recursos presupuestales en el presente ejercicio fiscal, verificando que la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma total de S/ 77 000,00 (SETENTA Y SIETE MIL 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, considerando el monto establecido a transferir financieramente a favor Contraloría General de la República y la ejecución proyectada de locadores que ejecutan labores de control en los meses de enero a marzo 2024;

(iv) Por consiguiente, se ha procedido con la habilitación de recursos presupuestales en la meta presupuestal 043 a cargo del Órgano de Control Institucional, por importe de S/ 77 000,00 (SETENTA Y SIETE MIL 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin financiar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

(v) La Oficina de Presupuesto considera pertinente autorizar una transferencia financiera del Pliego 007: Ministerio del Interior a favor del Pliego 019: Contraloría General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y los numerales 7.1.4. y 7.2 de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República. Es preciso señalar que la transferencia financiera antes señalada se efectuaría en la estructura funcional programática a cargo de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración.

Que, a través del Memorando N° 000438-2024-IN-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto valida la opinión de la Oficina de Presupuesto;

Que, mediante el Informe N° 000032-2024-IN-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas señala con relación el requerimiento efectuado por la Contraloría General de la República lo siguiente:

(i) Los recursos de la meta presupuestal 043, asignada al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, en la específica de gasto 23.29.11 Locación de servicios realizados por Persona Natural, cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2024 por el importe de S/ 158 482,00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), donde la locación de servicios que ejecutan labores de control presenta una proyección de gastos de enero a marzo por el importe de S/ 142 000,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES); de los cuales en enero y febrero se ejecutó S/ 52 000,00 (CINCUENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES) por mes y se proyecta ejecutar en marzo S/ 38 000,00 (TREINTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES);

(ii) Considerando el monto de transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República, por el importe de S/ 219 000,00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CON 00/100 SOLES) menos el monto del gasto de enero a marzo 2024 de locación de servicios de OCI que ejecuta labores de control, correspondería transferir el saldo del importe requerido, que asciende a S/ 77 000,00 (SETENTA Y SIETE MIL CON 00/100 SOLES);

(iii) La Oficina General de Administración y Finanzas emite opinión favorable para la realización de la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior, a favor de la Unidad Ejecutora N° 001-196: Contraloría General del Pliego del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 77 000,00 (SETENTA Y SIETE MIL 00/100 SOLES), en el marco del proceso de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000454-2024-IN-OGAJ, señala que resulta jurídicamente viable la tramitación de la resolución ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 007: Ministerio del Interior a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, conforme a lo propuesto por las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Administración y Finanzas;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 007: Ministerio del Interior hasta por la suma de S/ 77 000,00 (SETENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto de Año Fiscal 2024 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, de acuerdo al siguiente detalle.

Pliego	: 007 Ministerio del Interior
Unidad Ejecutora	: 001 Oficina General de Administración
Categoría Presupuestal	: 9001 Acciones Centrales
Producto	: 3.999999 Sin Producto
Actividad	: 5.000006 Acciones de Control y Auditoría
Fuente de Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto	: 5 Gastos Corrientes
Genérica de Gasto	: 2.4 Donaciones y Transferencias
Específica de Gasto	: 2.4.1.3.1.1. A Otras Unidades del Gobierno Nacional
Total	: 77 000,00

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2271477-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican la Resolución Ministerial N° 342-2012-MIMP, que constituye Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2024-MIMP

Lima, 15 de marzo de 2024

Vistos; el Informe Técnico N° D000078-2024-MIMP-OSDN de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, el Informe N° D000034-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000207-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000163-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29664 señala que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a

materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, asimismo, el artículo 16 de la precitada Ley establece que los ministros son las máximas autoridades responsables de la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, asimismo indica que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; siendo esta función indelegable;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece en que los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia; además, precisa que estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD, siendo integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento precitado, la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional constituye y preside el grupo de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno", dispositivo cuya finalidad es facilitar la conformación, funcionamiento y asesoramiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 342-2012-MIMP y su modificatoria, se constituye en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (ROF del MIMP), el cual establece la nueva estructura orgánica de este Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 052-2024-MIMP, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre la base de la nueva estructura orgánica; No soy lote

Que, en ese contexto, a través del Informe Técnico N° D000078-2024-MIMP-OSDN la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional sustenta la necesidad de modificar la constitución del referido Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de adecuarlo con la nueva estructura orgánica, y consecuentemente, designar a los responsables de los órganos de acuerdo al ROF del MIMP y al CAP Provisional vigentes;

Que, mediante Memorándum N° D000207-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización adjunta el Informe N° D000034-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, en el cual se considera viable lo propuesto por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, mediante Informe N° D000163-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite correspondiente para la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno", aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 342-2012-MIMP, modificada por Resolución Ministerial N° 053-2020-MIMP, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Constituir en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que estará integrado por:

- El/La Ministro/a del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo presidirá.
- El/La Viceministro/a del Despacho Viceministerial de la Mujer.
- El/La Viceministro/a del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables.
- El/La Secretario/a General.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres.
- El/La Director/a General de la Dirección General Contra Violencia de Género.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado.
- El/La Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Administración.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.
- El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF.
- El/La Director/a II de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional."

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial sea publicada en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2271212-1

 Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
Promulgada el 12 de octubre de 1979
Revisada el 28 de noviembre de 2015
Igualmente el 17 de diciembre de 2015

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

CÓDIGO PENAL
Decreto Legislativo N° 635

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
LEY N° 29783

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29783: LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DECRETO SUPLENTO N° 009-2002-18

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE
LEY N° 27381

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

LEY GENERAL DE PESCA
DECRETO LEY N° 20077

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA
DECRETO SUPLENTO N° 81-2004-02

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

Decreto Legislativo que regula el derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría

Reglamento del Decreto Legislativo N° 892

DECRETO SUPLENTO N° 009-2002-18

DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe



PRODUCE

Aprueban el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno-CITetextil Camélidos Puno”**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 000035-2024-ITP/DE**

San Isidro, 11 de marzo del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0622-2023-ITP/CITETEXTIL CAMELIDOS-PUNO de fecha 28 de diciembre de 2023, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno-CITetextil Camélidos Puno; el Memorando N° 0005-2024-ITP/DEDFO de fecha 09 de enero de 2024, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 0062-2024-ITP/OA de fecha 15 de enero de 2024 y el Memorando N° 0109-2024-ITP/OA de fecha 17 de enero de 2024, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 0162-2024-ITP/OGRRHH de fecha 19 de enero de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 0529-2024-ITP/OPPM de fecha 23 de enero de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 97-2024-ITP/OAJ de fecha 08 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, establece que los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP, encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actoras/es estratégicas y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, señala que los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, dispone que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que Promueve el Financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228 y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas; estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad; teniendo en cuenta además, que las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 42-2021-ITP/DE, se aprobó el “Marco conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP” y la Directiva N° 01-2021-ITP/DE denominada “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP”;

Que, en el numeral 8.1 de la Directiva denominada “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP”, se establece las disposiciones específicas para la elaboración y actualización del Catálogo de Servicios Tecnológicos;

Que, con Resolución Ejecutiva N° 0153-2023-ITP/DE se aprobó la versión 3 de la Directiva N.° 002-2021-ITP/DE denominada “Disposiciones sobre el Diseño y Aplicación de Esquemas Promocionales para el Acceso a los Servicios Tecnológicos que brinda el Instituto Tecnológico de la Producción-ITP”;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0052-2016-PRODUCE de fecha 05 de febrero de 2016, se creó el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno-CITetextil Camélidos Puno de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 0187-2022-ITP/DE, se aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno-CITetextil Camélidos Puno”, el cual está conformado por nueve (09) servicios tecnológicos a ser prestados por el CITE;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 0177-2023-ITP/DE, se aprobó la modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEtextil Camélidos Puno, a fin de incorporar seis (6) servicios tecnológicos; en consecuencia, el actual tarifario del CITEtextil Camélidos Puno se encuentra conformado por quince (15) servicios tecnológicos;

Que, con Memorando N° 0622-2023-ITP/CITETEXTILCAMELIDOS-PUNO, sustentado en el Informe N° 0096-2023-ITP/EGG-CDTIN-TXTCPUNO, ambos de fecha 28 de diciembre de 2023, el CITEtextil Camélidos Puno remitió a la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE -DEDFO su propuesta de Tarifario con veinticinco (25) servicios tecnológicos, motivo por el cual solicitó la derogación del tarifario aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 0187-2022-ITP/DE y Resolución Ejecutiva N° 0177-2023-ITP/DE;

Que, el CITE mediante el referido informe, señaló que dichos servicios tecnológicos serán brindados a fin de cumplir con el objetivo de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos textil camélidos, a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría

especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información del sector; bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo;

Que, con Memorando N° 0005-2024-ITP/DEDFO de fecha 09 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 0002-2024-ITP/MCC-DEDFO de fecha 05 de enero de 2024, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE-DEDFO, emitió opinión favorable respecto a la viabilidad técnica de los servicios tecnológicos propuestos por el CITEtextil Camélidos Puno, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 01-2021-ITP/DE; asimismo, consideró que los veinticinco (25) servicios tecnológicos son técnicamente viables para la aplicación del régimen de incentivos establecido en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2021-ITP/DE;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0003-2024-ITP/OPPM, sustentado en el Informe N° 0008-2024-ITP/MODERNIZACION, ambos de fecha 10 de enero de 2024, la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización-OPPM solicitó a la Oficina de Administración-OA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos-OGRRHH validar la estructura de costos de los veinticinco (25) servicios tecnológicos propuestos por el CITEtextil Camélidos Puno;

Que, con Memorando N° 0062-2024-ITP/OA de fecha 15 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 0019-2024-ITP/OA-CONT, la Oficina de Administración señaló que el Responsable de Contabilidad ha verificado la información de veinticinco (25) servicios tecnológicos propuestos por el CITEtextil Camélidos Puno encontrándose conforme con el cálculo del costo de depreciación;

Que, con Memorando N° 0109-2024-ITP/OA de fecha 17 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 0181-2024-ITP-OA-ABAST, la Oficina de Administración señaló que la Coordinación de Abastecimiento ha validado los costos de materiales fungibles y no fungibles de la propuesta de Tarifario del CITEtextil Camélidos Puno, además estos corresponden a compras realizadas por el ITP;

Que, mediante Memorando N° 0162-2024-ITP/OGRRHH de fecha 19 de enero de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió la validación del costo de mano de obra por minuto de la propuesta de Tarifario del CITEtextil Camélidos Puno, señalando que se encuentra conforme;

Que, con Memorando N° 0529-2024-ITP/OPPM de fecha 23 de enero de 2024, sustentado en el Informe Técnico N° 0004-2024-ITP/MODERNIZACIÓN de fecha 19 de enero de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión favorable a la propuesta de Tarifario del CITEtextil Camélidos Puno conformado por veinticinco (25) servicios tecnológicos y recomendó derogar el tarifario aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 0187-2022-ITP/DE y su modificatoria con Resolución Ejecutiva N° 0177-2023-ITP/DE;

Que, mediante Informe N° 97-2024-ITP/OAJ del 08 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde derogar el tarifario aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 0187-2022-ITP/DE y su modificatoria con Resolución Ejecutiva N° 0177-2023-ITP/DE; y aprobar el tarifario de servicios tecnológicos del CITEtextil Camélidos Puno, conformado por veinticinco (25) servicios tecnológicos;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo

de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE; Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups; el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE; Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ejecutiva N° 0187-2022-ITP/DE que aprueba el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno-CITEtextil Camélidos Puno", así como la Resolución Ejecutiva N° 0177-2023-ITP/DE.

Artículo 2.- Aprobar el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno-CITEtextil Camélidos Puno", en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y conforme al Anexo, el cual es publicado en la Sede Digital del Instituto Tecnológico de la Producción, parte integrante de la presente resolución

Artículo 3.- Disponer que los servicios tecnológicos derogados con la aprobación del tarifario a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución que se encuentren en ejecución, solo continúan vigentes hasta la culminación de la prestación de dichos servicios.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información en aplicación del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución, realice las acciones correspondientes para la actualización del Sistema Informático de Gestión Integrada de Servicios Tecnológicos del ITP-SSIPRO para la aplicación de los esquemas promocionales conforme a la Directiva N° 002-2021-ITP/DE, en coordinación con los órganos competentes.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

2271366-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de personal a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0218-2024-RE**

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

La Memoranda N° DSL00236/2024 y DSL00256/2024 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 7 y 13 de marzo de 2024, respectivamente; las Hojas de Trámite (GAC) N° 1026 y 1106, del Despacho Viceministerial, de 8 y 14 de marzo de 2024, respectivamente; el Memorándum N° OPP00873/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 14 de marzo de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP00923/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 15 de marzo de 2024;



CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú se adhirió al Tratado Antártico, el 10 de abril de 1981, y en 1989, fue aceptada como Parte Consultiva del mismo, al demostrar su interés científico en la Antártida a través de las expediciones científicas ANTAR I y ANTAR II; y, del establecimiento de la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP);

Que, el Tratado Antártico es el eje del Sistema del Tratado Antártico, régimen de cooperación internacional que administra los asuntos de la Antártida; y, en cuyo marco se desarrollan las políticas nacionales de los Estados Parte;

Que, dicho instrumento consagra a la Antártida como zona de paz; congela las reclamaciones territoriales que sobre ella se han formulado; promueve la libertad de investigación en la Antártida y alienta la cooperación científica;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2014-RE, dispone que debe fortalecerse el diálogo y la cooperación antártica con otros Estados Parte del Tratado Antártico a nivel bilateral y en el marco de los diversos foros del sistema;

Que, la Política Nacional Antártica, prescribe que la formulación, coordinación, conducción y supervisión de la misma, está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de órgano rector;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE, establece como Acción Estratégica promover la cooperación antártica con otros Estados Parte del Tratado Antártico e instituciones vinculadas a la temática;

Que, el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Antártica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 10 de octubre de 2019, establece un marco institucional con el fin de aprovechar las posibilidades de cooperación internacional previstas en el Sistema del Tratado Antártico;

Que, el Plan de Acción adoptado durante el Gabinete Binacional Perú-Chile, de julio de 2017, estableció un Mecanismo de Diálogo Específico en asuntos antárticos entre las Cancillerías de ambos países, el que además de abordar materias propias del Sistema del Tratado Antártico, definirá un plan de trabajo conjunto, incluyendo el fortalecimiento del intercambio de experiencias, la investigación en ciencias antárticas, así como a la identificación de áreas de interés para la realización de actividades e investigaciones conjuntas;

Que, en el marco del cumplimiento de dicho compromiso, se realizó la I Reunión del Mecanismo de Diálogo Específico sobre Asuntos Antárticos, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el 2 de marzo de 2018;

Que, la División de Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, ha extendido una invitación para participar en la II Reunión del Mecanismo de Diálogo Específico en Asuntos Antárticos, en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 20 de marzo de 2024;

Que, por lo expuesto, se considera necesaria la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Mariano De Cossío Rivas, Director de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y, del señor Rubén Pablo Londoño Bailón, Contratado Administrativo de Servicios, Asesor Científico, de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, en la referida Reunión, a efectos de evaluar e identificar mecanismos para dinamizar el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Antártica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile; abordar temas de interés para afianzar la cooperación internacional

entre ambos países; así como proponer actividades que permitan aunar esfuerzos en favor de la investigación científica en la Antártida que contribuyan al desarrollo de los recursos humanos de ambos países en beneficio de sus poblaciones, en el marco de cooperación del Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Antártica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 10 de octubre de 2019 y del Tratado Antártico;

Que, por cuestiones de itinerario, el citado personal viajará a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 19 al 20 de marzo de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del siguiente personal, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 19 al 20 de marzo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Mariano De Cossío Rivas, Director de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y,

- Señor Rubén Pablo Londoño Bailón, Contratado Administrativo de Servicios, Asesor Científico de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: (303) 0137175 Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior - D. Soberanía; y, Código POI AOI00004500066 Fortalecimiento de la Presencia del Perú en el Sistema del Tratado Antártico, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
José Mariano De Cossío Rivas	787.21	370.00	2	740.00
Rubén Pablo Londoño Bailón	787.21	370.00	2	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado personal deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 122-2024-MTC/01

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0579-2024-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Memorando N° 0249-2024-MTC/29 de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones y los Memorandos N° 0458-2024-MTC/09 y N° 0557-2024-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, la Ley N° 29325), se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el OEFA), como ente rector y, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley, rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente, para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29325, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; estas forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la Ley N° 29325 y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD del OEFA (en adelante, los Lineamientos), se define al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el PLANEFA) como el instrumento a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios de priorización para las acciones de fiscalización ambiental establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de los Lineamientos establece que el PLANEFA es formulado de manera coordinada por los órganos de la Entidad de Fiscalización Ambiental que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto;

Que, asimismo, los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos establecen que el PLANEFA se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución;

Que, de conformidad con los artículos 134 y 164 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, la Dirección General de Asuntos Ambientales y la Dirección General de Fiscalizaciones y

Sanciones en Comunicaciones son los órganos de línea responsables de dirigir la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental en el Sector Transportes y en el Sector Comunicaciones, respectivamente;

Que, con Memorando N° 0579-2024-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Ambientales, sustentada en el Memorando N° 0155-2024-MTC/16.01 y el Informe N° 206-2024-MTC/16.01 de la Dirección de Gestión Ambiental, emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de las actividades del Sector Transportes;

Que, a través del Memorando N° 0249-2024-MTC/29, la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, de acuerdo al Memorando N° 0574-2024-MTC/29.01 y el Informe N° 0049-2024-MTC/29.01 de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones, sustenta y emite opinión favorable en relación a la propuesta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de las actividades del Sector Comunicaciones;

Que, con los Memorandos N° 0458-2024-MTC/09 y N° 0557-2024-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el contenido del Informe N° 0078-2024-MTC/09.01, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, mediante el cual emite opinión técnica favorable respecto de la propuesta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y solicita continuar el trámite de aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, está a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales y de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con sus respectivas competencias y funciones.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Asuntos Ambientales el registro del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.

pe/mtc), el mismo día de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2271640-1

Autorizan a la empresa PUI HUANG S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo en local ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0121-2024-MTC/17.03

Lima, 28 de febrero de 2024

VISTO:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-099296-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, presentada por la empresa PUI HUANG S.A.C., mediante la cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0088-2024-MTC/17.03 de fecha 15 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-671645-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, el señor Gustavo Montecinos Atao, identificado con DNI N° 42082471, en calidad de Gerente General de la empresa PUI HUANG S.A.C., en adelante la Empresa, con RUC N° 20385557826 y domicilio legal en: Jr. Trinidad Moran 286 – Segundo Piso, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, solicita se le otorgue la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular "(...) para operar una (01) Línea de Inspección tipo mixta, ubicado en: Sub Parcela 6-F 2-A Fundo Vista Alegre y Anexos (Av. Asturias N° 307) distrito de Ate, provincia y departamento de Lima (...)"

Que, mediante Oficio N° 1421-2024-MTC/17.03 de fecha 16 de enero de 2024, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuestas a empresas a partir del 25 de enero de 2020, no habiendo emitido respuesta hasta la emisión del presente acto;

Que, mediante Oficio N° 1803-2024-MTC/17.03 de fecha 18 de enero de 2024, notificado en la misma fecha, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-050792-2024, de fecha 30 de enero de 2024, la Empresa, solicitó plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles, con el fin de subsanar las observaciones solicitadas mediante Oficio N° 1803-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 3779-2024-MTC/17.03 de fecha 31 de enero de 2024, notificado el 01 de febrero de 2024, se otorgó a la Empresa, el plazo de ampliación de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hojas de Rutas N° E-056257-2024 y E-056833-2024 de fecha 01 de febrero de 2024, la Empresa, remitió declaraciones juradas para ser anexadas a la Hoja de Ruta N° T-671645-2023;

Que, mediante Hojas de Rutas N° E-671645-2023-A y E-061701-2024, de fecha 01 y 05 de febrero de 2024, respectivamente, la Empresa presenta documentos para subsanar las observaciones formuladas en el Oficio N° 1803-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 4428-2024-MTC/17.03 de fecha 08 de febrero de 2024, notificado en la misma fecha, esta Dirección procedió a comunicar a la Empresa, la programación de la inspección In Situ, para el día 12 de febrero de 2024;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-075268-2024 de fecha 12 de febrero de 2024, la Empresa solicitó reprogramación de la inspección In Situ y suspensión del procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 5018-2024-MTC/17.03 de fecha 14 de febrero de 2024, se procedió a comunicar a la Empresa, la reprogramación de la inspección In Situ, para el día 15 de febrero de 2024;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-082329-2024 de fecha 15 de febrero de 2024, la Empresa, solicitó la acreditación del señor Segundo Flores Gamarra como Ingeniero Supervisor Titular de su CITV;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 020-2024-MTC/17.03.01, de fecha 15 de febrero de 2024, se realizó la inspección programada en el local ubicado en: Sub Parcela 6-F 2-A Fundo Vista Alegre y Anexos (Av. Asturias N° 307) distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, determinándose que el equipo Detector de Holguras, de marca Cosber, modelo KJX-18, no cumple con los movimientos señalados en el numeral 3.2.4 del Anexo 3 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 – Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, como consecuencia de lo constatado en la inspección ocular referida, mediante Resolución Directoral N° 0088-2024-MTC/17.03 de fecha 15 de febrero de 2024, esta Dirección declaró improcedente la solicitud de autorización presentada por la Empresa, para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo fijo, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en: Sub Parcela 6-F 2-A Fundo Vista Alegre y Anexos (Av. Asturias N° 307) distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, respecto a lo señalado en el Acta N° 020-2024-MTC/17.03.01;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-099296-2024 de fecha 23 de febrero de 2024, la Empresa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0088-2024-MTC/17.03, presentando nueva prueba, con respecto al equipo Detector de Holguras;

Que, mediante Oficio N° 6420-2024-MTC/17.03 de fecha 26 de febrero de 2024, esta Dirección procedió a comunicar a la Empresa, la programación de la inspección In Situ, para el día 26 de febrero de 2024;

Que, con Acta N° 025-2024-MTC/17.03.01, de fecha 26 de febrero de 2024, se realizó la inspección en el local ubicado en: Sub Parcela 6-F 2-A Fundo Vista Alegre y Anexos (Av. Asturias N° 307) distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 de El TUO de la LPAG, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Asimismo, el artículo 221, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124;

Que, al haberse cumplido con los requisitos antes señalados, para la interposición del recurso de reconsideración, corresponde determinar si la Empresa recurrente ha aportado, en calidad de nueva prueba, nuevos elementos de juicio que contribuyan a que se reconsidere la decisión emitida en la resolución impugnada;

Que, al respecto es importante destacar lo señalado por el autor Morón Urbina "La exigencia de la nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de

controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”;

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el artículo 30 de El Reglamento, establece las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en El Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura inmobiliaria;

Que, la Empresa señala como fundamento central de su recurso de reconsideración, que el equipo Detector de Holguras, de marca: Cosber, modelo KJX-18 y serie N° 2012157, permite detectar el desgaste de terminales, rótulas y elementos articulados del vehículo, no se encontraba debidamente instalado al momento de la inspección, cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el numeral 3.2.4 del Anexo 3 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 – Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares y las características y especificaciones técnicas del equipamiento y la Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, en el presente caso, debe entenderse por punto de controversia, al supuesto de hecho que originó la emisión de la resolución materia de impugnación, al haberse declarado improcedente la solicitud de autorización presentada por la Empresa, para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo: (i) Falta de cumplimiento del requisito señalado en el numeral 3.2.4 del Anexo 3 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 – Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los Centros de Inspección Técnica Vehicular y la Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los

Centros de Inspección Técnica Vehicular, concordante con el numeral 4, de la DCV-022: Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo, del TUPA del MTC;

Que, asimismo la nueva prueba debe tener como finalidad demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, pensamiento que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración, ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, sólo bajo la premisa de presentación de un nuevo medio probatorio pertinente y conducente, que no haya sido considerado en el momento de expedición de la resolución impugnada, se justifica que la autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis, y eventualmente cambie su opinión;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con lo señalado por el Maestro Morón Urbina respecto al recurso de reconsideración “el hecho controvertido materia del pronunciamiento por la autoridad administrativa será siempre el hecho materia de prueba”², y que respecto al recurso de apelación al buscar un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias (...) trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, en ese sentido, del análisis del recurso de reconsideración, se observa que la Empresa presenta como nueva prueba un registro fílmico (video) del que se advierte el correcto funcionamiento y operatividad del Detector de Holguras, de marca: Cosber, modelo KJX-18 y serie N° 2012157, en el local ubicado en: Sub Parcela 6-F 2-A Fundo Vista Alegre y Anexos (Av. Asturias N° 307) distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; por lo que, a fin de verificar la veracidad de dicha nueva prueba, se dispuso realizar una inspección In Situ al local antes señalado; determinándose su operatividad, conforme el Acta N° 025-2024-MTC/17.03.01 de fecha 26 de febrero de 2024, que adjunta video y fotografías tomadas de todo el equipamiento propuesto por la Empresa, observándose que ambas placas metálicas, realizan desplazamientos longitudinales y transversales, iguales y contrarios, conforme lo señala el sub numeral 3.2.4.2, del numeral 3.2.4 del Anexo 3 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 – Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, en vista de lo antes señalado, se precisa que al existir nuevos elementos de juicio a ser valorados, y nueva prueba insertada, se desvirtúan los hechos señalados en la Resolución Directoral N° 0088-2024-MTC/17.03 de fecha 15 de febrero de 2024, que declara la improcedencia de la solicitud de autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular, en el local ubicado en: Sub Parcela 6-F 2-A Fundo Vista Alegre y Anexos (Av. Asturias N° 307) distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, es preciso indicar que la Dirección de Circulación Vial, ha cumplido y fundado sus actuaciones en las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo previstas en la normativa aplicable, las mismas que comprenden, entre otras, el respecto irrestricto de los principios de legalidad y debido procedimiento, recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, siendo ello así, conforme a lo indicado en los párrafos anteriores se declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PUI HUANG S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 0088-2024-MTC/17.03 de fecha 15 de febrero de 2024, que declaró improcedente la solicitud de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Tipo Fijo, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en: Sub Parcela 6-F 2-A Fundo Vista Alegre y Anexos (Av. Asturias N° 307) distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, ingresado mediante Hoja de Ruta T- 671645-2023;



Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de ésta Dirección en el Informe N° 0082-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PUI HUANG S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 0088-2024-MTC/17.03 de fecha 15 de febrero de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la empresa PUI HUANG S.A.C., con RUC N° 20385557826, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años, en el local ubicado en: Sub Parcela 6-F 2-A Fondo Vista Alegre y Anexos (Av. Asturias N° 307) distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3.- La empresa PUI HUANG S.A.C., acredita al siguiente personal para el funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

Relación de Personal acreditado para la operación del CITV	
Nombres y Apellidos	Cargo
SEGUNDO FLORES GAMARRA	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
GUILLERMO CASANOVA SOLIMANO	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
SERGIO ALVARO CRUZ RIVERA	INSPECTORES
FELIX AGUSTIN FLORES HUAMAN	
JUAN DANIEL JIMENEZ SILVA	

Artículo 4.- La empresa PUI HUANG S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre de 2025
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre de 2026
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre de 2027
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	27 de noviembre de 2028

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa PUI HUANG S.A.C., a través de Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 7.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 8.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en: Jr. Trinidad Moran N° 286 – Segundo Piso, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima y/o correo electrónico: certificadoraphsac@gmail.com

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición, Gaceta Jurídica, 2011, pag.663.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decima Cuarta Edición. Gaceta Jurídica, abril 2019, Pag. 217.

2270736-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2024-CONCYTEC-P

A solicitud del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, se publica Fe de Erratas del Anexo “Código Nacional de Integridad Científica” de la Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P en lo que corresponde a la numeración de la nota y/o cita bibliográfica, publicada en la edición del día 7 de marzo de 2024.

TEXTO DEL CÓDIGO NACIONAL DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DICE:

(...)

5. Definiciones

a) **Acceso abierto:** (...).³

b) **Afiliación institucional:** Es la organización o unidad organizativa a la que está afiliada una persona natural, es decir, donde trabaja o estudia y realiza la investigación científica. ^{4,5} (...).

c) **Artículo científico:** Es un documento escrito que comunica los resultados de una investigación científica original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica ^{6,7} (...)

d) **Artículo de conferencia:** (...)⁸

e) **Asesor:** (...).⁹

- f) **Autoría:** (...) ¹⁰
 g) **Autoría honorífica:** (...) ¹¹
 h) **Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, generalmente con un título o número divisor. ^{6, 12} (...).
 i) **Compra de autoría:** (...) ¹³
 j) **Conflicto de interés:** (...) ¹⁴
 k) **Fabricación:** (...) ¹⁵
 m) **Fraude científico:** Es un acto de engaño o tergiversación del propio trabajo, que viola las normas éticas de la investigación científica ¹⁶. (...).
 n) **Integridad científica:** (...) ¹⁷.
 o) **Libro:** Toda obra unitaria, no periódica, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos ¹⁸ (...).
 p) **Mala conducta científica:** Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el presente Código y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. ¹⁹ Incluye (...) ²⁰
 q) **Manuscrito:** (...) ⁵
 r) **Mentor:** (...) ²¹
 s) **Mentoría:** (...) ²²
 t) **Metadatos:** (...) ²³
 u) **Obra:** (...) ^{24, 25}
 v) **Plagio:** (...) ¹⁸
 w) **Proyecto de investigación y desarrollo (I+D):** (...) ^{26, 27}
 x) **Publicación científica:** Es la práctica más extendida para compartir los resultados de la investigación científica. ²⁸ (...).
 y) **Retractación:** (...) ²⁹
 z) **Revisión por pares externos:** (...) ^{30, 31, 32}
 aa) **Venta de autoría:** (...) ³³

CAPÍTULO II INTEGRIDAD CIENTÍFICA

6. Principios de la integridad científica

(...)

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse sobre la base de los siguientes principios ^{34, 35}

8. Obligaciones del investigador y grupo de investigación en la realización de actividades científicas

8.2. Desarrollo de proyectos de I+D

Durante el desarrollo de un proyecto de I+D se tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los protocolos y la normativa vigentes respecto a los sujetos de la investigación científica de la siguiente manera:

(...)

iii. Biodiversidad: (...) ³⁶

(...)

TEXTO DE LA NOTA Y/O CITA BIBLIOGRÁFICA

DICE:

3 Reglamento (...).

4 Directrices (...)

5 American (...).

6 Mari Mutt, J.A.(...).

7 Jiménez Ávila, J.M. (...).

8 Adaptado (...).

11 Adaptado (...)

12 https://vocabularies.coar-repositories.org/resource_types/c_3248/

13 Adaptado (...)

14 Consejo superior de Investigaciones Científicas. (...)

15 Adaptado (...).

16 Chop, R.M

17 Adaptado (...).

18 Ley N° 31053, (...).

20 FAPESP (...).

21 Adaptado (...).

22 National (...).

23 Reglamento (...).

24 Decreto Legislativo N° 822 (...)

25 Resolución de Presidencia N° 048-2020-CONCYTEC-P (...).

26 Ley N° 28303 (...).

27 OECD (2015). (...).

28 Tur-Viñes, Victoria; (...).

29 Wager E, (...).

30 Committee on Publication Ethics. (2018). (...).

31 National Cancer Institute. (...).

32 SciELO Perú (2020). (...)

33 Adaptado (...).

34 All European Academies (...)

35 Institute (...)

36 Cuando la investigación implique (...).

TEXTO DEL CÓDIGO NACIONAL DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEBE DECIR:

(...)

5. Definiciones

a) **Acceso abierto:** (...) ¹

b) **Afiliación institucional:** Es la organización o unidad organizativa a la que está afiliada una persona natural, es decir, donde trabaja o estudia y realiza la investigación científica ^{2,3} (...).

c) **Artículo científico:** Es un documento escrito que comunica los resultados de una investigación científica original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica ^{4,5} (...).

d) **Artículo de conferencia:** (...) ⁶

e) **Asesor:** (...) ⁷

f) **Autoría:** (...) ⁸

g) **Autoría honorífica:** (...) ⁹

h) **Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, generalmente con un título o número divisor. ^{6,10} (...).

i) **Compra de autoría:** (...) ¹¹

j) **Conflicto de interés:** (...) ¹²

k) **Fabricación:** (...) ¹³

m) **Fraude científico:** Es un acto de engaño o tergiversación del propio trabajo, que viola las normas éticas de la investigación científica ¹⁴ (...).

n) **Integridad científica:** (...) ¹⁵.

o) **Libro:** Toda obra unitaria, no periódica, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos. ¹⁶ (...).

p) **Mala conducta científica:** Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el presente Código y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. ¹⁷ Incluye (...) ¹⁸

q) **Manuscrito:** (...) ⁵

r) **Mentor:** (...) ¹⁹

s) **Mentoría:** (...) ²⁰

t) **Metadatos:** (...) ²¹

u) **Obra:** (...) ^{22,23}

v) **Plagio:** (...) ¹⁶

w) **Proyecto de investigación y desarrollo (I+D):** (...) ^{24,25}

x) **Publicación científica:** Es la práctica más extendida para compartir los resultados de la investigación científica. ²⁶ (...).

y) **Retractación:** (...) ²⁷.

z) **Revisión por pares externos:** (...) ^{28,29,30}

aa) **Venta de autoría:** (...) ³¹

CAPÍTULO II INTEGRIDAD CIENTÍFICA

6. Principios de la integridad científica

(...)

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse sobre la base de los siguientes principios ^{32,33}

8. Obligaciones del investigador y grupo de investigación en la realización de actividades científicas

8.2. Desarrollo de proyectos de I+D

Durante el desarrollo de un proyecto de I+D se tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los protocolos y la normativa vigentes respecto a los sujetos de la investigación científica de la siguiente manera:

(...)

iii. Biodiversidad: (...) ³⁴

(...)

TEXTO DE LA NOTA Y/O CITA BIBLIOGRÁFICA

DEBE DECIR

- 1 Reglamento (...).
- 2 Directrices (...).
- 3 American (...).
- 4 Mari Mutt, J.A. (...).
- 6 Jiménez Ávila, J.M. (...).
- 7 Adaptado (...).
- 9 Adaptado (...).
- 10 https://vocabularies.coar-repositories.org/resource_types/c_3248/
- 11 Adaptado (...).
- 12 Consejo superior de Investigaciones Científicas. (...).
- 13 Adaptado (...).
- 14 Chop, R.M. (...).
- 15 Adaptado (...).
- 16 Ley N° 31053 (...).
- 17 Adaptado (...).
- 18 FAPESP (...).
- 19 Adaptado (...).
- 20 National (...).
- 21 Reglamento (...).
- 22 Decreto Legislativo N° 822 (...).
- 23 Resolución de Presidencia N° 048-2020-CONCYTEC-P, (...).
- 24 Ley N° 28303 (...).
- 25 OECD (2015). (...).
- 26 Tur-Viñes, Victoria (...).
- 27 Wager E (...).
- 28 Committee on Publication Ethics. (...).
- 29 National (...).
- 30 SciELO Perú (2020). (...).
- 31 Adaptado (...).
- 32 All European Academies (2018). Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación. Berlín: All European Academies
- 33 Institute (...).
- 34 Cuando la investigación implique (...).

2271613-1

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Designan jefadelaOficinadeAdministración de la Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN N° D000195-2024-JUS/PGE-PG

San Isidro, 15 de marzo del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000169-2024-JUS/PGE-GG, emitido por la Gerencia General; el Informe N° D000114-2024-JUS/PGE-OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° D000225-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; y el artículo 18 establece que el Procurador General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de Procuraduría General del Estado;

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; estando su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 0263-2020-JUS se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Procuraduría General del Estado, donde se establece el cargo estructural de jefe de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado con número de orden 128, código 068.08.00.2, y cuya clasificación es cargo de confianza;

Que, por Resolución de Gerencia General N° D000028-2022-JUS/PGE-GG, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Procuraduría General del Estado, donde se establece la clasificación del personal de acuerdo a los grupos ocupacionales señalados en la Ley Marco del Empleo Público, así como los requisitos mínimos para asumir los cargos mencionados en dicho instrumento de gestión;

Que, mediante Resolución N° D000170-2024-JUS/PGE-PG de fecha 23 de febrero de 2024, se designó temporalmente a la señora Aida Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López en el cargo de jefa de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado, en adición a sus funciones como Gerenta General de la Procuraduría General del Estado;

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción;

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° D000225-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el cual se concluye que la señora Olga Chesira Nieves Trujillo cumple con el perfil y los requisitos para ser designada en el cargo de jefa de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado;

Que, como consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio mediante el cual se dé por concluida la designación temporal aprobada mediante Resolución N° D000170-2024-JUS/PGE-PG y se designe a la señora Olga Chesira Nieves Trujillo como jefa de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; por la Ley N° 31419, Ley que

establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación temporal

Dar por concluida la designación temporal de la señora Aida Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López en el cargo de jefa de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación

Designar a la señora Olga Chesira Nieves Trujillo como jefa de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución a la señora Aida Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López y a la señora Olga Chesira Nieves Trujillo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALONSO PACHECO PALACIOS
Procuraduría General

2271164-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la ejecución de la jornada judicial extraordinaria denominada “Descargatón - Jornada Judicial Extraordinaria de Descarga” en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000154-2024-P-CSNJPE-PJ**

Lima, 13 de marzo de 2024

ANTECEDENTE:

Mediante Resolución Administrativa N° 000433-2021-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial institucionalizó la actividad denominada “Jornada Judicial Extraordinaria” que se llevará a cabo el segundo viernes del mes de agosto de cada año, con una duración de 24 horas y será de carácter voluntario; que se aplicará en la Corte

Suprema de Justicia de la República y en los Distritos Judiciales del país.

FUNDAMENTOS:

1. Sobre las Jornadas Judiciales Extraordinarias: son aquellas actividades judiciales voluntarias en las que por su especial naturaleza, se desarrollan actividades jurisdiccionales en días u horarios inhábiles; y constituyen una buena práctica orientada al fortalecimiento de la Política Institucional del Poder Judicial, que ha traído consigo beneficio para los justiciables, y es una demostración tangible del esfuerzo dirigido a mejorar la prestación del servicio de justicia, de los magistrados y el personal jurisdiccional y administrativo de la institución.

2. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido una “Jornada Judicial Extraordinaria” de alcance nacional, esta Presidencia con el objetivo de facilitar la descarga jurisdiccional, ha diseñado una actividad similar en sus propósitos, denominada “Descargatón - Jornada Judicial Extraordinaria de Descarga” en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada promoviendo que se habilite una jornada judicial de trabajo extraordinario de 24 horas, a fin de programar actividades jurisdiccionales y administrativas que permitan resolver causas emitiendo las respectivas resoluciones que correspondan, dando igualmente trámite a los escritos presentados; entre otras actividades que impulsen el desarrollo y conclusión del conflicto inmerso en el proceso judicial o administrativo en esta jurisdicción penal especializada.

3. Sobre las variables para la medición jurisdiccional y administrativa: mediante Oficio N° 000433-2024-ADM-CSNJPE-PJ, de fecha 06 de marzo de 2024, la administradora de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, manifiesta que la administradora del Módulo del CPP propone las siguientes variables jurisdiccionales:

VARIABLES JURISDICCIONALES	
Código Procesal Penal 2004	Código de Procedimientos Penales 1940
- Total de Sentencias	- Total de Sentencias
- Total de Autos Finales	- Total de Autos vista (autos finales)
- Total de notificaciones	- Total de notificaciones
- Total de Audiencias	- Total de Audiencias
- Total de transcripción de actas de audiencia	- Total transcripción de actas de audiencia

Por otro lado, propone las siguientes variables administrativas:

VARIABLES ADMINISTRATIVAS
- Total de oficios
- Total de oficios circulares/múltiples
- Total de informes
- Total de memorandos/ múltiples
- Total de cartas
- Total de resoluciones administrativas
- Total de proveídos
- Total de hojas de envío

4. En ese sentido, estando a lo informado, corresponde a esta Presidencia aceptar las propuestas remitidas y por consiguiente establecer las variables jurisdiccionales y administrativas para la jornada judicial extraordinaria denominada “Descargatón - Jornada Judicial Extraordinaria de Descarga”.

5. Sobre la resolución de reconocimiento: esta Presidencia además de facilitar actividades para fomentar la descarga judicial, tiene directa incidencia en la atención de las expectativas de los usuarios judiciales, también reconoce el esfuerzo de los magistrados de todos los niveles así como del personal jurisdiccional y administrativo que se compromete con dicha actividad, por lo que la misma será objeto de especial reconocimiento por parte de la Presidencia, mediante la emisión del acto administrativo correspondiente, para aquellos jueces y



servidores que laboren fuera de la jornada laboral habitual del día 17 de mayo del presente año.

6. La Presidencia es el órgano de dirección de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER que la jornada judicial extraordinaria denominada “Descargatón – Jornada Judicial Extraordinaria de Descarga” en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, se llevará a cabo el día viernes 17 de mayo de 2024, con una duración de 24 horas y será de carácter voluntario.

Segundo.- ESTABLECER las siguientes variables jurisdiccionales y administrativas para la jornada judicial extraordinaria denominada “Descargatón – Jornada Judicial Extraordinaria de Descarga”:

VARIABLES JURISDICCIONALES	
Código Procesal Penal 2004	Código de Procedimientos Penales 1940
- Total de Sentencias	- Total de Sentencias
- Total de Autos Finales	- Total de Autos vista (autos finales)
- Total de notificaciones	- Total de notificaciones
- Total de Audiencias	- Total de Audiencias
- Total de transcripción de actas de audiencia	- Total transcripción de actas de audiencia

VARIABLES ADMINISTRATIVAS
- Total de oficios
- Total de oficios circulares/múltiples
- Total de informes
- Total de memorandos/ múltiples
- Total de cartas
- Total de resoluciones administrativas
- Total de proveídos
- Total de hojas de envío

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración de la CSN:

a) En coordinación con la Administración del Módulo Código Procesal Penal realicen las acciones necesarias para el cumplimiento, seguimiento y monitoreo de la producción en la jornada de descarga.

b) Remita a esta Presidencia el informe correspondiente sobre el desarrollo del “Descargatón – Jornada Judicial Extraordinaria de Descarga” debiendo precisar la producción jurisdiccional, conforme a las variables establecidas precedentemente, a fin de emitir el acto resolutorio de reconocimiento y felicitación a los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que registren las actividades fijadas en las variables y que se realicen fuera de la jornada laboral habitual de 08:00 a 17:00 horas en el día programado.

Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración de la CSN, de la Administración del Módulo del Código Procesal Penal, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

2271071-1

Designan funcionario responsable de brindar información solicitada a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, al amparo de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27806

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000213-2024-P-CSJMD-PJ

Tambopata, 7 de marzo del 2024

VISTO, la Resolución Administrativa N° 001137-2023-P-CSJMD-PJ, dictada por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; el Oficio N°000342-2024-O- OAD-CSJMD-PJ.

Y, CONSIDERANDO:

Primero: En sesión de Sala Plena de fecha 01 de diciembre del 2022, se eligió al señor juez superior titular Adolfo Nicolás Cayra Quispe, como presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios para el periodo 2023-2024, proclamado mediante Resolución Administrativa de Sala Plena N°08-2022-P-CSJMD-PJ.

El presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna del mismo, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo: Se tiene que la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927, ambas integradas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003- PCM, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, fueron aprobados con la finalidad de promover la transparencia en los actos de las entidades estatales, así como de respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 51 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Tal es así, que los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia dispone que es obligación de la Máxima Autoridad de cada una de las entidades obligadas – entre ellas el Poder Judicial: “a) Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; b) Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; y, c) Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia”.

En atención a lo dispuesto, el máximo órgano de gobierno administrativo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 054-2007-CE-PJ de fecha 12 de marzo del año 2007, ratificada por Resolución Administrativa N° 140-2009-CE-PJ de fecha 29 de abril del año 2009, designó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, o a los funcionarios que éstos designen, como responsables de brindar la información a que se refiere la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Tercero: En ese contexto, se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 000831-2023-P-CSJMD-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Madre de Dios como máxima autoridad administrativa de esta Corte Superior de Justicia, resolvió:

“Artículo Primero: DESIGNAR – en vía de regularización – a la servidora judicial MARIA DEL PILAR PALOMINO QUINTANA como funcionaria responsable de brindar información solicitada a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, al amparo de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con efectividad a partir

del día 01 de diciembre de 2023" servidora que a su vez desempeña labores como apoyo de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Cuarto: Siendo ello así, lo precedentemente resuelto debe ser reconsiderado por esta Presidencia de Corte, dada a la carga laboral que soporta actualmente la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, por lo que a fin de cautelar el servicio de acceso a la información pública, se hace necesario dar por concluida la designación de la servidora judicial Maria del Pilar Palomino Quintana como responsable de brindar información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se solicita a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y en su lugar, designar al servidor Rolando Gilmer Solano Coello, con efectividad a partir del 11 de Marzo de 2024.

Por tales fundamentos, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 4) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el señor Juez Superior Titular Adolfo Nicolás Cayra Quispe, Presidente de la Corte Superior de Madre de Dios,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al servidor ROLANDO GILMER SOLANO COELLO como funcionario responsable de brindar información solicitada a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, al amparo de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con efectividad a partir del lunes 11 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- CONCLUIR, la designación de la servidora judicial Maria del Pilar Palomino Quintana como funcionaria responsable de brindar información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se solicita a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, con efectividad a partir del lunes 11 de marzo de 2024.

Artículo Tercero.- DISPONER que la responsable de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, realice las gestiones que correspondan, para publicar la presente resolución, por una vez, en el diario oficial "El Peruano" y en el diario judicial de este Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución a conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Jefatura de la ODANC – Madre de Dios, de la Administración de Corte, de los Sub Administradores, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Imagen Institucional y de los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO NICOLAS CAYRA QUISPE
Presidente de la CSJMD

2270436-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles para participar en evento a realizarse en Costa Rica

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 060-2024-CO-UNDAR

Huánuco, 27 de febrero de 2024

VISTO: Las Cartas N° 016-2024 y 024-2024-UNDAR/CO-VPA, de la Vicepresidencia Académica, de fechas 11 y 16 de enero de 2024; el Informe N° 007-2024-UNDAR/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 19 de enero de 2024; la Carta N° 065-2024-UNDAR/CO-VPA, de la Vicepresidencia Académica, de fecha 13 de febrero de 2024; el Proveído N° 098-P-CO-UNDAR, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 13 de febrero de 2024; demás actuados que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, con la Carta N° 016-2024-UNDAR/CO-VPA, de fecha 11 de enero de 2024, el Vicepresidente Académico, solicita autorización de viaje en comisión de servicios a fin de participar en la pasantía Internacional Inteligencia Artificial aplicada a la investigación científica;

Que, con Carta N° 024-2024-UNDAR/CO-VPA, de fecha 16 de enero de 2024, el Vicepresidente Académico, solicita se sirva considerar en el documento de autorización de viaje en comisión de servicio para participar en la Pasantía Inteligencia Artificial aplicada a la Investigación científica, las fechas de salida y retorno que se señalan;

Que, a través del Informe N° 007-2024-UNDAR/P-OPP, de fecha 19 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta entre lo más resaltante que el requerimiento o trámite de asignación de viáticos, previa verificación de su marco presupuestal lo realiza el área usuaria al jefe inmediato; con la autorización respectiva, se deriva a la Dirección General de Administración y esta a la Unidad de Contabilidad para su afectación;

Que, en la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 004-2024-CO-UNDAR, de fecha 26 de enero de 2024; los miembros de la Comisión Organizadora teniendo en consideración que resulta de interés institucional que el Vicepresidente Académico en representación de la UNRAR participe en la pasantía Internacional Inteligencia Artificial Aplicada a la Investigación Científica y sostenga reuniones para la suscripción de acuerdos de Cooperación con la Universidad Internacional San Isidro Labrador-Costa Rica; acordaron por unanimidad, entre otros, Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al Dr. Amancio Rodolfo Valdívieso Echevarría, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para que participe en la pasantía Internacional Inteligencia Artificial Aplicada a la Investigación Científica, y sostenga reuniones para la suscripción de acuerdos de Cooperación con la Universidad Internacional San Isidro Labrador, los cuales se llevarán a cabo en el país de Costa Rica, teniendo como fecha de salida de la ciudad de Huánuco el día 6 de abril y de retorno el día 17 de abril de 2024; asimismo la asignación de viáticos y pasajes que cubrirá los gastos de la comisión de servicios, por el importe de S/ 15, 032.09;

Que, con Carta N° 065-2024-UNDAR/CO-VPA, de fecha 13 de febrero de 2024, el Vicepresidente Académico solicita la modificación de fechas y estructura de costos del itinerario de viaje en comisión de servicios para participar en la Pasantía Internacional Inteligencia Artificial aplicada a la investigación científica; documento que es derivado por el Presidente de la Comisión Organizadora a la Secretaría General a través del Proveído N° 098-P-CO-UNDAR, de fecha 13 de febrero de 2024;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 007-2024-CO-UNDAR, de fecha 16 de febrero de 2024, la modificación de las fechas y estructura de costos del itinerario de viaje en comisión de servicios del Vicepresidente Académico para participar en la Pasantía Internacional Inteligencia Artificial Aplicada a la investigación científica; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad: MODIFICAR el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de la



Comisión Organizadora N° 004-2024-CO-UNDAR, de fecha 26 de enero de 2024, referente a la autorización de viaje en Comisión de Servicios al Dr. AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA, en su calidad de Vicepresidente Académico, en atención a la Carta N° 065-2024-UNDAR/CO-VPA, de fecha 13 de febrero de 2024, quedando redactado en los términos que se expresa en la parte resolutive;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicios al Dr. AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para que participe en la pasantía Internacional Inteligencia Artificial Aplicada a la Investigación Científica, que se llevará a cabo en el país de Costa Rica, teniendo como fecha de salida de la ciudad de Huánuco el día 6 de abril y de retorno el día 15 de abril de 2024 (el 15 de abril sostendrá reuniones para acuerdos de Cooperación en CEPLAN para ejecución del Plan de Capacitación Docente 2024, en la ciudad de Lima); asimismo la asignación de viáticos y pasajes que cubrirá los gastos de la comisión de servicios y el pago por la inscripción, por el importe de S/ 15, 032.09, con cargo al presupuesto asignado al centro de costo de la Vicepresidencia Académica, según lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el Informe N° 007-2024-UNDAR/P-OPP, de fecha 19 de enero de 2024; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2.- DISPONER que el Dr. AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA, Vicepresidente Académico de la UNNDAR, dentro de los 15 días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente al titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones que corresponda para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje del Vicepresidente Académico.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BENJAMÍN VELAZCO REYES
Presidente de la Comisión Organizadora

YERSELY KARIN FIGUEROA QUIÑONEZ
Secretaría General

2268989-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano a fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0064-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000486
SAN CRISTÓBAL - LUYA - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 039-2024-MDSC-PL/RA, presentado, el 27 de febrero de 2024, por don Hebert García Valqui, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas (en adelante, señor alcalde), en el marco del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado en vista de que doña Grimilda Ventura Ventura, regidora electa para dicha circunscripción (en adelante, señora regidora electa), no juramentó ni asumió su cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, debido a su fallecimiento.

ANTECEDENTE

1.1. Con el oficio citado en el visto, el señor alcalde informa que la señora regidora electa no juramentó a su cargo, a raíz de su fallecimiento. Por ello solicita que se convoque al respectivo sucesor, adjuntando los siguientes documentos:

a) Invitación, del 26 de diciembre de 2022, para la ceremonia de juramentación municipal de la nueva gestión periodo 2023-2026, programada para el 2 de enero de 2023.

b) Acta de juramentación del señor alcalde y los señores regidores para el periodo 2023-2026, del 2 de enero de 2023.

c) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 06-2023-MDSC, del 18 de enero de 2023, en la que se informó sobre el fallecimiento de la señora regidora electa.

d) Copia del acta de defunción de la señora regidora electa, autenticada el 26 de febrero de 2024.

e) Comprobante de pago de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.1. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.2. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.3. El artículo 6 dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento previsto en dicha norma.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.4. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados se advierte que el deceso de la señora regidora electa ocurrió el 29 de noviembre de 2022², por lo que no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.2. Así las cosas, corresponde atender la solicitud presentada por el señor alcalde como una "convocatoria a candidato no proclamado por no haber juramentado el titular" (ver S.N. 1.2. y 1.3.); en consecuencia, debe dejarse sin efecto la credencial que le fuera otorgada a la señora regidora electa y convocar al regidor que corresponda.

2.3. Tal como lo dispone el artículo 35 de la LEM (ver SN 1.2.), para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, debe convocarse a don José Fernando Huamán Huamán, identificado con DNI N° 75793266, candidato no proclamado de la organización política Renovación Popular, a fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Cristóbal, por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.4. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 28 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a doña Grimilda Ventura Ventura como regidora del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no haber juramentado ni asumido dicho cargo debido a su fallecimiento.

2. CONVOCAR a don José Fernando Huamán Huamán, identificado con DNI N° 75793266, a fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

² Información corroborada con la consulta virtual del DNI N° 33800436, correspondiente a la señora regidora electa, realizada en el portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>.

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mato, provincia de Huaylas, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0068-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023003090
MATO - HUAYLAS - ÁNCASH
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, once de marzo de dos mil veinticuatro

VISTOS: los Oficios N°s. 043-2024-MDM/A, 071-2024-MDM/A y 090-2024-MDM/A, presentados el 1, 16 y 27 de febrero de 2024, respectivamente, por don Gilver Kennedy Callan Luna, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mato, provincia de Huaylas, departamento de Áncash (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de doña Jeny Karina Vega Polo, regidora de dicha comuna (en adelante, señora regidora), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. A través del Oficio N° 0560-2023-MDM/A, presentado el 28 de noviembre de 2023, el señor alcalde remitió, entre otros, documentación relacionada al procedimiento de vacancia de la señora regidora.

1.2. Mediante la Resolución N° 0233-2023-JNE, del 13 de diciembre de 2023, el Pleno de este órgano electoral declaró la nulidad de todo lo actuado hasta la citación dirigida a la señora regidora, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra; además, requirió que el señor alcalde cumpla con convocar a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva dicha vacancia, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG), así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM, y se informe si el acuerdo adoptado quedó consentido o se interpuso algún recurso impugnatorio en su contra. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare la improcedencia de su pedido, se archive el expediente y se remitan copias de los actuados al Ministerio Público.

1.3. Con los oficios señalados en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Carta N° 0120-2023-MDM/SG, del 28 de diciembre de 2023, dirigida a la señora regidora, sobre la convocatoria a la sesión extraordinaria programada para el 10 de enero de 2024.

b) Carta Múltiple N° 009-2023-MDM/SG, del 28 de diciembre de 2023, dirigida a los señores regidores, respecto a la convocatoria a la sesión extraordinaria antes citada.

c) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 02-2024-MDM, del 10 de enero de 2024, en la que los miembros del concejo declararon la vacancia de la señora regidora.

d) Acuerdo de Concejo N° 010-2024-MDM, del 10 de enero de 2024, que formalizó la decisión edil adoptada.

e) Carta Múltiple N° 001-2024-MDM/SG, del 10 de enero de 2024, dirigida a la señora regidora, sobre la notificación del referido acuerdo de concejo.

f) Informe N° 014-2024-MDM/SG, emitido el 16 de febrero de 2024, por doña Karen Soledad Alegre Chirito, secretaria general (e) de la entidad edil (en adelante, señora secretaria general (e)), sobre la no presentación



de recurso de apelación en contra del citado acuerdo de concejo.

g) Comprobante de pago de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes** [resaltado agregado].

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 definen como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

1.4. El artículo 23 precisa:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

1.5. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el TUO de la LPAG

1.6. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, **los derechos a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, **a impugnar las decisiones que los afecten** [resaltado agregado]. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.7. El artículo 21 regula:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades (ver SN 1.1. y 1.2.), este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), y constatar si se observaron los derechos y las garantías inherentes a este.

2.2. Mediante la Resolución N° 0233-2023-JNE, del 13 de diciembre de 2023, el Pleno de este órgano electoral

declaró la nulidad de todo lo actuado hasta la citación dirigida a la señora regidora, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra; asimismo, requirió el cumplimiento de las acciones señaladas en los numerales 2 y 3 de su parte resolutive.

2.3. De la documentación remitida por el señor alcalde, se observa lo siguiente:

a) A través de la Carta N° 0120-2023-MDM/SG, del 28 de diciembre de 2023, la señora secretaria general (e) puso a conocimiento de la señora regidora la convocatoria a sesión extraordinaria programada para el 10 de enero de 2024.

De su contenido, se advierte que el documento fue recibido de manera personal, por la autoridad cuestionada, en su domicilio, quien firmó, estampó su sello de regidora y precisó la fecha de recepción. Ello otorga cumplimiento a lo señalado en los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

b) El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 02-2024-MDM, del 10 de enero de 2024, evidencia la asistencia del señor alcalde y cuatro (4) regidores, mas no la de la señora regidora; aunque fue considerada en la asistencia, ella no suscribió el acta. Así, con cuatro (4) votos a favor expresados por los señores regidores, se declaró su vacancia.

c) La decisión edil fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 010-2024-MDM, del 10 de enero de 2024. A través de la Carta Múltiple N° 001-2024-MDM/SG, de la misma fecha, dicho acuerdo fue notificado a la señora regidora en su domicilio, quien suscribió el documento, estampó su sello de autoridad edil e indicó la fecha de recepción³, observando lo señalado en los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

d) Según el Informe N° 014-2024-MDM/SG, del 16 de febrero de 2024, emitido por la señora secretaria general (e), "a la fecha no se cuenta con ningún documento o recurso de apelación al Acuerdo de Concejo N° 010-2024-MDM, que haya sido presentado o remitido por la regidora Jeny Karina Vega Polo a la entidad, o al despacho de Secretaría General".

2.4. Por tanto, al verificarse, de la documentación detallada en el considerando 2.3., que se respetó el derecho a la defensa y a la impugnación de la señora regidora, conforme lo determina la LOM y las formalidades que señala el TUO de la LPAG (ver SN 1.4., 1.6. y 1.7.), corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en atención a lo establecido en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.), dejar sin efecto la credencial que se le otorgó.

2.5. En ese sentido, se debe convocar a don Juan Carlos Albino Castillo, identificado con DNI N° 41726748, candidato no proclamado de la organización política Podemos Perú, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mato, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 24 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a doña Jeny Karina Vega Polo, como regidora del Concejo Distrital de Mato, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por haber incurrido en la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a don Juan Carlos Albino Castillo, identificado con DNI N° 41726748, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mato, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

³ La señora regidora no precisó la hora de su recepción; sin embargo, en el hipotético caso de que la notificación se habría realizado en hora inhábil y, en consecuencia, se considerara ejecutada a partir del día siguiente, el Informe N° 014-2024-MDM/SG evidencia, en demasia, el vencimiento del plazo sin interponer algún recurso de impugnación en contra de la decisión edil adoptada.

2271206-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0071-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023003309
LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, trece de marzo de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 302/2023-MPL-SEGEIM, presentado, el 17 de enero de 2024, por don Jorge Luis Saavedra Llampen, secretario general de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque (en adelante, señor secretario general), con el cual remitió documentación relacionada con la declaratoria de vacancia de don Luis Enrique Giles Niño, regidor de la citada entidad edil (en adelante, señor regidor).

ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 301/2023-MPL-SEGEIM, presentado el 21 de diciembre de 2023, el señor secretario general remitió documentación relacionada al procedimiento de vacancia del señor regidor.

1.2. A través del Auto N° 1, del 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones solicitó a don Percy Alberto Ramos Puelles, alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificado el presente auto, cumpla con adjuntar el original del comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.



1.3. Con el Oficio N° 005/2024-MPL-SEGEIM, presentado el 12 de enero de 2024, el señor secretario general remitió la documentación solicitada.

1.4. Por medio del oficio citado en el visto, el señor secretario general remitió copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria N° 12-2023, del 15 de diciembre de 2023; así como el Acuerdo de Concejo N° 113/2023-MPL, del 18 del mismo mes y año.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.3. El artículo 24 determina:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

1.4. El artículo 22 precisa:

Artículo 22°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

[...]

1. Muerte

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.5. La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.1.), conforme a al Acuerdo de Concejo N° 113/2023-MPL del 18 de diciembre de 2023, corroborado con la consulta en línea del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a la nueva autoridad, acorde con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.) y la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.5.).

2.2. En ese sentido, se debe dejar sin efecto, la credencial que le fuera otorgada al señor regidor y convocar a doña Diana Guadalupe Mujica Zeña, identificada con DNI N° 72688107, candidata no proclamada de la organización política Avanza País-Partido de Integración Social, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, del 27 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO**, la credencial otorgada a don Luis Enrique Giles Niño en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- **CONVOCAR** a doña Diana Guadalupe Mujica Zeña, identificada con DNI N° 72688107, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

MARALLANO MURO
Secretaria General

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2271210-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 740-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

En mérito a la Ley N° 30944, publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, el 08 de mayo de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la modificación del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiéndose en su numeral 51.1 que: "La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia. Y, en su numeral 51.2 que: "El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal".

Así también, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, se establece, entre otro, que en las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

A través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió, entre otros, nombrar como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al señor Juan Antonio Fernández Jerí.

Mediante Resolución Administrativa N° 021-2022-ANC-MP-J, de fecha 03 de noviembre de 2022, se dispuso, entre otros, aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público", modificado por Resoluciones Administrativas N° 050-2022-ANC-MP-J y N° 114-2023-ANC-MP-J, de fechas 22 de diciembre de 2022 y 28 de abril de 2023, respectivamente; el mismo que en sus literales r) y s) del artículo 7, señala que "El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa. Desempeña las siguientes funciones: (...) r) Propone a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central, y de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control a nivel nacional. s) Requiere

a la Fiscalía de la Nación, la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control que renuncien o pongan a disposición su cargo; o que su permanencia en el mismo, constituyan un impacto negativo en la imagen institucional; o vulneren la integridad del cargo conferido; o por el reiterado bajo nivel resolutivo de los casos a su cargo, previa supervisión de la ANC-MP", concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que "hasta que se implemente y realicen los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control en la especialidad de control disciplinario fiscal, por parte de la Junta Nacional de Justicia; el Jefe Nacional de la ANC-MP propondrá la designación provisional y/o requerirá la conclusión de la designación de fiscales, de conformidad con los literales r) y s) del artículo 7 del presente Reglamento."

A través del oficio N° 741-2024-ANC-MP-J, el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior para el Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado, de conformidad con la propuesta formulada a través del oficio N° 741-2024-ANC-MP-J, cursado por el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y previa verificación de los requisitos de ley, emitir el acto resolutivo correspondiente, a efectos de disponer el nombramiento y designación del fiscal que ocupe provisionalmente el cargo de Fiscal Superior en el Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Raquel Rosario Misari Beizaga, como



Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Este, actualmente Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 184-2021-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2021.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Raquel Rosario Misari Beizaga, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima Este, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Este, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271553-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 741-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 077-2024-MP-FN-1°FSUPR.P y su complemento, cursados por el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, mediante los cuales eleva propuesta para el despacho que preside.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad

alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; en ese sentido, se advierte que la propuesta efectuada por el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde es para cubrir una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial; sin embargo, actualmente el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, no cuenta con dicha plaza vacante; no obstante, se observa que la referida propuesta es en mérito a la plaza de Fiscal Adjunto Provincial que se encontraba destacada del Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro al Despacho antes indicado y la misma que actualmente se encuentra vacante. Por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno emitir el acto resolutorio correspondiente, por el cual en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, se disponga nombrar, designar y destacar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo de Fiscal Adjunto Provincial, el mismo que deberá ser designado en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro y destacado para que preste apoyo a la Primera Fiscalía Suprema Penal, nombramiento, designación y destaque que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Julio Guillermo Hurtado Germán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima centro, designándolo en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro y destacándolo para que preste apoyo al Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento, designación y destaque señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271553-2

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 742-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.os 121 y 127-2024-MP-FN-2°FSTEDCFP, cursados por el doctor Alcides Mario Chinchay Catillo, Fiscal Supremo Provisional Transitorio, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, mediante los cuales se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho mencionado, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en virtud a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Soledad Benigna Orozco Choque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271553-3

Nombran Fiscal Adjunta Suprema Provisional Transitoria

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 743-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nos. 45 y 48-2024-MP-FN-FSF, cursados por el doctor Jorge Antonio Bernal Cavero, Fiscal Adjunto Supremo Titular, designado y encargado del Despacho de la Fiscalía Suprema de Familia, mediante los cuales se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Supremo Transitorio, para el Despacho mencionado, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en virtud a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Edith Alicia Chamorro Bermúdez, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Familia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 498-2024-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2024.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Edith Alicia Chamorro Bermúdez, como Fiscal Adjunta Suprema Provisional Transitoria, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Familia, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Familia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271553-4

Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 744-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 070-2023-MP-FN-2°FSUPR.P y 086-2024-MP-FN-2°FSUPR.P, cursados por la doctora María Isabel Del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Adjunta Suprema Titular, encargada de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, mediante el cual eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Rocío Vásquez Estrada, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 2° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de la Victoria-San Luis, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1342-2022-MP-FN, de fecha 04 de julio de 2022.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Rocío Vásquez Estrada, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271553-5

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 745-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs. 754 y 1284-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, cursados por el abogado Jorge Eduardo Vergara Villanueva, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, se informa que la plaza vacante señalada cuenta con código AIRHSP N.º 000732 y con disponibilidad presupuestal para ser cubierta.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Julio Ovidio Santamaría López, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal

de San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271553-6

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N.º 746-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs. 757 y 1093-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, cursados por el abogado Jorge Eduardo Vergara Villanueva, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, se informa que la plaza vacante señalada cuenta con código AIRHSP N.º 000814 y con disponibilidad presupuestal para ser cubierta.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Celica Cesivel Chamaya Guevara, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271553-7

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 747-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 32-2024-MP-FN-PJFSAREQUIPA, cursado por el abogado Hugo Rogger Fernando Ramos Hurtado, en ese entonces, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa y el oficio N° 442-2024-MP-FN-PJFSAREQUIPA, suscrito por el abogado Ciro Alejo Manzano, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante los cuales elevan propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Unión, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; asimismo, se precisa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP N° 000718 y con disponibilidad presupuestal para ser cubierta.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales

provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Rocío Janeth Moncca Camargo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Unión.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271553-8

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 748-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

El oficio N° 81-2024-MP-FN-CG-EEF-CBP-MP-RP, providencia N° 14-2024 y proveído N° 000013-2024-MP-FN-CG-EEF-CBP-MP-RP, cursados por la abogada Magaly Elizabeth Quiroz Caballero, Coordinadora General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", los informes N.os 002-2024-FSES"CBP"-1D-MP-FN y 00-2024-FSUPRAEE-CBP-1D-MP-FN-JLCH, suscritos por la abogada Juliana Lissette Chávez Hernández, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el referido Equipo Especial de Fiscales.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2096-2023-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2023, se nombró al abogado Luis Enrique Napán Yuyarima, como

Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, y designó en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

De conformidad, con el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta “no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria”. Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que “sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente”.

Conforme a lo expuesto en el oficio N° 81-2024-MP-FN-CG-EEF-CBP-MP-RP y providencia N° 14-2024, cursados por la abogada Magaly Elizabeth Quiroz Caballero, Coordinadora General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, así como los informes N.os 002-2024-FSES“CBP”-1D-MP-FN y 00-2024-FSUPRAEE-CBP-1D-MP-FN-JLCH, suscritos por la abogada Juliana Lissette Chávez Hernández, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el referido Equipo Especial de Fiscales, se desprende que el abogado Luis Enrique Napán Yuyarima, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en el citado Equipo Especial de Fiscales, ha mostrado deficiencia en la tramitación de las carpetas fiscales asignadas a su cargo, así como en su desempeño en la labor fiscal, lo cual no se encuentra de acuerdo con los objetivos estratégicos de la política institucional. Dicha información también encuentra sustento en los documentos adjuntos que sirvieron de base para la emisión del oficio, providencia e informes señalados.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde emitir el acto resolutorio a efectos de dar por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal mencionado que ocupa provisionalmente la plaza señalada en el primer párrafo; asimismo, en atención a la propuesta efectuada por la

Coordinadora General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, a través del oficio N° 81-2024-MP-FN-CG-EEF-CBP-MP-RP y proveído N° 000013-2024-MP-FN-CG-EEF-CBP-MP-RP, y previa verificación de los requisitos de ley, corresponde nombrar y designar al reemplazo respectivo que ocupe provisionalmente el cargo de Fiscal Adjunto Provincial, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Enrique Napán Yuyarima, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 2096-2023-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 21 de agosto y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Claudia Roxana Campolo Escobar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, y a la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271553-9

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 749-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 243-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, y el oficio N° 921-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, remitido por el abogado Basilio Francisco Saavedra Posso, encargado en ese entonces de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Asuncion Yrene Garcia Garcia, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271553-10

Nombran Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 750-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.°s. 4723-2023-MP-FN-PJFSJUNIN y 416-2024-MP-FN-PJFSJUNIN, cursados por el abogado Miguel Ángel Villalobos Caballero, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, de conformidad con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 117-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado José Antonio Bastidas Cajahuaringa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado José Antonio Bastidas Cajahuaringa, como Fiscal Provincial Provisional

Transitorio del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 117-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271559-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 751-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 4723-2023-MP-FN-PJFSJUNIN y 416 y 697-2024-MP-FN-PJFSJUNIN, cursados por el abogado Miguel Ángel Villalobos Caballero, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad

de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Aída Paola López Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271559-2

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 752-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 4726-2023-MP-FN-PJFSJUNIN y 758-2024-MP-FN-PJFSJUNIN, cursados por el abogado Miguel Ángel Villalobos Caballero, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia



o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Julia Marlene Tovar Vilcahuaman, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2271559-3

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban Padrones Electorales para la elección de representantes de los rectores de las universidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000071-2024-JN/ONPE**

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS: el Informe N° 000101-2024-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Informe N° 000162-2024-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe N° 000046-2024-GG/ONPE de la Gerencia General; así como el Informe N° 000162-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

En el artículo 7 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (en adelante, LOJNJ), se establece que el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia (en adelante, JNJ) tiene una duración de cinco (5) años y se encuentra prohibida la reelección inmediata;

Por su parte, en el artículo 70 del mismo cuerpo normativo se dispone que la Comisión Especial es la entidad del Estado a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la JNJ, la cual cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica Especializada y se reactiva cada vez que es necesario elegir a un nuevo miembro de la JNJ;

En ese sentido, el artículo 71 de la LOJNJ determina que la Comisión Especial está conformada por: el Defensor del Pueblo, quien la preside; el Presidente del Poder Judicial; el Fiscal de la Nación; el Presidente del Tribunal Constitucional; el Contralor General de la República; un rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta (50) años de antigüedad; y un rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta (50) años de antigüedad;

Así las cosas, para la elección de los rectores representantes de las universidades públicas y privadas que forman parte de la Comisión Especial, el artículo 79 de la LOJNJ regula el procedimiento correspondiente;

Es así que, de acuerdo a lo señalado por el Defensor del Pueblo a través del Oficio N° 288-2024/DP, con fecha 3 de marzo de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 000062-2024-JN/ONPE, por la cual se convoca a la elección de los representantes de los rectores de las universidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la JNJ, que se llevará a cabo el 21 de marzo de 2024;

Ahora bien, en el artículo 79 de la LOJNJ se detalla que el Defensor del Pueblo solicita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, SUNEDU) remitir el listado de universidades públicas y privadas que reúnan los requisitos exigidos por ley -licenciamiento y antigüedad-;

En este sentido, mediante el Oficio N° 000350-2024-SG/ONPE, de fecha 1 de marzo de 2024, la Secretaría General de esta entidad solicitó al Defensor del Pueblo el referido listado. Ante ello, mediante Oficio N° 039-2023-DP/SG, de fecha 12 de marzo de 2024, el Defensor del Pueblo traslada la información solicitada que le fue remitida por la SUNEDU, mediante el Oficio N° 01068-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT;

En atención a ello, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional informó que se recibió respuesta del Defensor del Pueblo, por lo que correspondía que se elaboren los padrones de electores y se tramite la emisión de la resolución jefatural respectiva. Así, mediante el informe de vistos, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral elaboró la relación de electores y datos pertinentes para la aprobación de los padrones electorales. Finalmente, la Gerencia General eleva la propuesta a la Jefatura Nacional; razón por la cual, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde emitir la resolución jefatural que disponga la aprobación de los respectivos padrones electorales;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General y de la Gerencia General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Gerencia de Informática y Tecnología Electoral y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el padrón electoral para la elección de los representantes de los rectores de las universidades públicas que conformarán la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, según el siguiente cuadro:

Nº	UNIVERSIDAD	RECTOR
1	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	ALZAMORA RIVERO CRISTINA ASUNCION
2	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	ASENCIOS TRUJILLO LIDA VIOLETA
3	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	BOCANGEL WEYDERT GUILLERMO AUGUSTO
4	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	CARPENA VELASQUEZ ENRIQUE WILFREDO
5	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	CRUCINTA UGARTE ELEAZAR
6	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO
7	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	ESCALANTE ZUMAETA SEGUNDO BERARDO
8	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	JERI CHAVEZ ANTONIO
9	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	GUEVARA PEREZ AMERICO
10	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	LOPEZ CHAU NAVA PABLO ALFONSO
11	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	LOZANO MARREROS JAVIER
12	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	MACHACA ARI PAULINO
13	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	MONTAÑO ROALCABA SANTOS LEANDRO
14	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	MUÑOZ BERROCAL MILTHON HONORIO
15	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	NUÑEZ MEZA ANGEL CLAUDIO
16	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	RAMON RUFFNER DE VEGA JERI GLORIA
17	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	ROJAS FLORES HUGO JOSE
18	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	ROJAS SALAZAR ARCELIA OLGA
19	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA	TELLO ESPINOZA RODIL
20	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	URIBE QUIROZ CECILIA PAQUITA
21	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	VASQUEZ BOYER CARLOS ALBERTO
22	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	VILCATOMA SANCHEZ AMADOR GODOFREDO

Artículo Segundo.- APROBAR el Padrón Electoral para la elección de los representantes de los rectores de las universidades privadas que conformarán la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, según el siguiente cuadro:

Nº	UNIVERSIDAD	RECTOR
1	UNIVERSIDAD DE PIURA	ABRUÑA PUYOL ANTONIO

Nº	UNIVERSIDAD	RECTOR
2	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA	BRICEÑO ORTEGA MANUEL ALBERTO
3	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	CASTAÑEDA SALDAÑA ENRIQUE
4	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES	CHANG ESCOBEDO JOSE ANTONIO
5	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	GARATEA GRAU CARLOS MIGUEL
6	UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN	GARCIA GARCIA DE RODRIGUEZ VICTORIA ISABEL
7	FACULTAD DE TEOLOGÍA PONTIFICIA Y CIVIL DE LIMA	HIDALGO DIAZ PEDRO RUFINO
8	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	PORTOCARRERO SUAREZ FELIPE BERNARDO GUILLERMO FLORENCIO
9	UNIVERSIDAD DE LIMA	QUEZADA MACCHIAVELLO OSCAR ALFREDO
10	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA	ROMERO REVILLA SEGUNDO FELIX

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de los integrantes de la Comisión Especial, a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de los rectores de las universidades públicas y privadas participantes el contenido de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano www.gob.pe/onpe y en su Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2271623-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Modifican la Primera Disposición Final de la Ordenanza Regional N° 003-2023-GORE-ICA y el artículo Sexto de la Ordenanza Regional N° 013-2023-GORE-ICA

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2024-GORE-ICA

Ica, 12 de marzo de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2024. VISTO el Oficio N° 0051-2024-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de enero de 2024, sobre la modificación de la Ordenanza Regional N° 003-2023-GORE-ICA, y la Ordenanza Regional N° 013-2023-GORE-ICA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1, proclama la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su numeral 1) del artículo 2 consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e

integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, en el artículo 2 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto (...). 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional";

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38 del mismo dispositivo legal establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° 0051-2024-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Social hace de conocimiento que respecto a la Ordenanza Regional N° 003-2023-GORE-ICA, de fecha 08 de junio de 2023, se crea el Consejo Regional de la Juventud Ica, y deroga TACITAMENTE la Ordenanza Regional N° 0016-2011-GORE-ICA;

Que, del análisis de la indicada Ordenanza en las disposiciones finales (Anexo 01), indica; disponer la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza (Ordenanza Regional N°003-2023-GORE-ICA), en un plazo no mayor de 30 días hábiles, los mismos que serán aprobados mediante Resolución Gerencial Regional, ante esta disposición; esta Gerencia genera la Resolución Regional Gerencial N° 0338-2023-GORE-ICA-GRDS de fecha 10 de octubre de 2023, que aprueba el Reglamento de la Ordenanza, publicada en el portal web oficial del GORE ICA;

Que, en relación a la Ordenanza Regional N° 013-2023-GORE-ICA de fecha 27 de noviembre de 2023; aprueba la Ordenanza Regional que crea "El premio regional de la Juventud de Ica", en el artículo sexto dispone: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; la elaboración del REGLAMENTO, actas, procedimientos y demás documentos necesarios para la presente Ordenanza....." Los mismos que deberán ser aprobados por Resolución Gerencial Regional;

Que, del análisis de estas ordenanzas regionales, ambas ordenan se cumpla con la elaboración del "Reglamento" y que este sea aprobado por "Resolución Regional Gerencial", expresando que esta Gerencia ha cumplido con publicar la Resolución Gerencial Regional N° 0338-2023-GORE-ICA-GRDS de fecha 10 de octubre de 2023, que aprueba el Reglamento de la Ordenanza, publicada en el portal web oficial del GORE ICA, habiéndose incurrido en error, pues de la lectura de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 40.- Decretos Regionales - Los decretos regionales, establecen normas reglamentarias para la ejecución de las ordenanzas regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la administración regional y resuelven o regulan asuntos en orden general y de interés ciudadano.

Los decretos regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con Acuerdo del Directorio

de gerencias regionales. En tal sentido, se deben modificar las ordenanzas regionales citadas, para que sus reglamentos sean aprobados mediante Decreto Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de la fecha, con la dispensa del Dictamen, de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias la Ley N° 28968, Ley N° 31433 y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

"ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 003-2023-GORE-ICA; Y EL ARTÍCULO SEXTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 013-2023-GORE-ICA"

Artículo Primero.- MODIFICAR la Primera Disposición Final de la Ordenanza Regional N° 003-2023-GORE-ICA de fecha 08 de junio de 2023, que Crea el Consejo Regional de la Juventud de la Región Ica; quedando redactado de la siguiente manera:

"Primera.- DISPONER, la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza Regional en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el mismo que será aprobado mediante Decreto Regional".

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo sexto de la Ordenanza Regional N° 013-2023-GORE-ICA de fecha 27 de noviembre de 2023, que Crea el Premio Regional de la Juventud de Ica, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del Reglamento, actas, procedimiento y demás documentos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 30 días hábiles, los mismos que deberán ser aprobados mediante Decreto Regional".

Artículo Tercero.- DEJAR SUBSISTENTE todo lo demás que contiene de la Ordenanza Regional N° 003-2023-GORE-ICA de fecha 08 de junio de 2023; y de la Ordenanza Regional N° 013-2023-GORE-ICA de fecha 27 de noviembre de 2023.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Gobernador de Ica para su promulgación.

En la ciudad de Ica, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro

ÁNGEL MACAZANA ORDÓÑEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica, a los 12 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
Gobernador Regional de Ica

2271220-2

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA****Ordenanza que formaliza la creación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) en el distrito de Jesús María****ORDENANZA N° 713-MDJM**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

Jesús María, 14 de marzo de 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jesús María, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 52-2024-MDJM-GDHyPS-SGSBS de la Subgerente de Salud y Bienestar Social, a través del cual presenta la propuesta de Ordenanza que formaliza la Creación y funcionamiento de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) en el distrito de Jesús María; el Informe N° 009-2024-MDJM-GDHPS de la Gerente de Desarrollo Humano y Programas Sociales; el proveído N° 70-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Memorándum N° 058-2024-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Informe N° 029-2024-MDJM-OGPPDI-OPIMGP de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública; el Informe N° 000064-2024/MDJM-OGPDI del Jefe de la Oficina de Presupuesto (e); el Memorándum N° 111-2024/MDJM-OGPPDI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 068-2024-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; la carta N° 026-2024-MDJM/SG de Secretaría General y la carta N° 020-2024-MDJM-CBDEyS/CAJ, de la presidenta de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico y Social.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política indica para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ordenanza N° 692-2023-MDJM, publicada el 03 de agosto de 2023, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 05-2023-MDJM, se aprobó el Cuadro de Equivalencias y de Siglas de los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, indica que las Ordenanzas en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84 de la Ley N° 27972 anota que, entre las funciones específicas de las Municipalidades Distritales, está la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con

discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el numeral 2.12 del artículo 84 de la precitada Ley N° 27972, expresa que las Municipalidades Distritales crean la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, acota que la finalidad de la misma es establecer el marco legal para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 de la precitada Ley N° 29973, dispone que las Municipalidades Provinciales y Distritales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, mediante el Informe N° 52-2024-MDJM-GDHyPS-SGSBS, la Subgerente de Salud y Bienestar Social presenta la propuesta de Ordenanza que formaliza la creación y funcionamiento de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) en este distrito, en atención al numeral 134.14 del artículo 134 de la Ordenanza N° 692-2023-MDJM, Nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF y su respectiva Estructura Orgánica de esta Corporación Edil, que señala que son funciones de la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales el dirigir, coordinar y ejecutar los programas de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM), Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), Programa del Vaso de Leche, Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, con Informe N° 009-2024-MDJM-GDHPS, la Gerente de Desarrollo Humano y Programas Sociales valida y brinda opinión favorable a lo solicitado por la Subgerente de Salud y Bienestar Social;

Que, a través del Informe N° 029-2024-MDJM-OGPPDI-OPIMGP la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza;

Que, mediante el Informe N° 000064-2024/MDJM-OGPPDI-OP, el Jefe de Presupuesto (e) expresa que de acuerdo a lo establecido en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que "...los gobiernos regionales y los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar el 0.5% de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024, sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar hasta el 0.5% de su presupuesto institucional, para financiar gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción...";

Que, con Memorándum N° 111-2024-MDJM-OGPPDI, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional encuentra conforme el proyecto de Ordenanza presentado;

Que, a través del Informe N° 068-2024-MDJM-OGAJRC, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil indica que resulta conforme a la normativa vigente someter a consideración del Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que formaliza la creación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) de esta entidad;

Que, mediante la carta N° 020-2024-MDJM-CBDEyS/CAJ la presidenta de la Comisión de Bienestar, Desarrollo



Económico y Social remite el Dictamen Conjunto N° 011-2024-MDJM-CBDEyS/CAJ suscrito por dicha regidora y por el presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a través del cual recomiendan al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que formaliza la creación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) de esta Municipalidad;

En uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Jesús María, aprobó por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA.

Artículo Primero.- FORMALIZAR la creación y funcionamiento de la OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - OMAPED DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, Subgerencia de Salud y Bienestar Social, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en diario "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación del mismo incluido sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: (www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2271452-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aprueban el Reglamento para el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad distrital de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 563-MDSMP

San Martín de Porres, 14 de marzo de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTOS; En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Dictamen N° 04-2024-COPLANIFI-REG/MDSMP de la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Finanzas, Acta del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo del Distrito de San Martín de Porres de fecha 23 de enero de 2024, - Informe N° 0024-2024OGPP/MDSMP de fecha 12 de febrero de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 034-2024-GPV/MDSMP de fecha 15 de febrero de 2024 de la Gerencia de Participación Vecinal, Informe N° 0155- 2024-OGAJ/MDSMP de fecha 16 de febrero de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorando N° 0249-2024-MDSMP/GM de fecha 16 de febrero de la Gerencia Municipal, sobre el proyecto

de Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y, en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 0304-MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan los presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 – Ley Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, de los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, reglamentada por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala en su artículo 3° que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2010, contiene orientaciones para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 0024-2024-OGPP/MDSMP de fecha 12 de febrero de 2024, señala que si bien el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo acordó modificar parcialmente la Ordenanza N° 399/MDSMP, han visto por conveniente actualizar el Reglamento, es por ello que proponen un nuevo proyecto de Ordenanza sobre el Proceso Participativo basado en Resultados del Distrito de San Martín de Porres;

Que, mediante Informe N° 034-2024-GPV/MDSMP de fecha 15 de febrero de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza denominado-Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, formulado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, a través del Informe N° 0155- 2024-OGAJ/MDSMP de fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que estando a los informes técnicos emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal opina favorablemente por la aprobación del proyecto de Ordenanza -Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, mediante Memorandum N° 0249-2024 GM/MDSMP de fecha 16 de febrero de 2024, la Gerencia

Municipal remite los actuados a fin de que se elevado al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, con el propósito de que se proceda conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972;

Estando en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento para el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, el mismo que consta de cinco títulos, veintidós artículos, tres disposiciones complementarias y 4 anexos, cuyo texto íntegro, forma parte de la presente ordenanza

y será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la modificación de las fechas correspondientes al Cronograma del proceso y la fecha de aporte de cofinanciamiento.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal y a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERNAN TOMÁS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2271192-1


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICAR SENTENCIAS DE CASACIÓN, PROCESOS CONSTITUCIONALES Y PRECEDENTES VINCULANTES

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en las Separatas Especiales de “Sentencias de Casación”, “Procesos Constitucionales” y “Precedentes Vinculantes”, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. El personal autorizado y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta personal de correo institucional, a las siguientes cuentas oficiales electrónicas, según corresponda: sentenciascasación@editoraperu.com.pe; procesosconstitucionales@editoraperu.com.pe; precedentesvinculantes@editoraperu.com.pe.
2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio en formato PDF dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de las sentencias o resoluciones. En el caso de Procesos Constitucionales, se deberá precisar de manera expresa que las resoluciones remitidas son sentencias finales y/o resoluciones aclaratorias de las mismas. De lo contrario, deberá consignarse expresamente el consentimiento de pago para su publicación. En el caso de Precedentes Vinculantes, deberán consignar expresamente que las mismas constituyen precedentes de observancia obligatoria.
 - b) En el oficio de publicación se incluirá obligatoriamente la relación detallada de las resoluciones o sentencias que se remiten.
 - c) El oficio podrá ser firmado digitalmente consignando, además, el nombre y cargo del funcionario autorizado, al final del oficio y/o con sello y firma manual.
 - d) El archivo en formato Word de la información a publicar, deberá contener una sentencia debajo de otra.
 - e) En todos los casos, se remitirá copia de la Resolución Original firmada en formato PDF, la misma que servirá de respaldo de las publicaciones, cuyo contenido será **idéntico** al archivo Word. La entidad cuidará que los documentos que remitan sean legibles. No se recibirán documentos físicos y se devolverán los documentos ilegibles.
 - f) Las Sentencias de Casación deberán ser agrupadas de acuerdo a la Sala de Origen que las resolvió.
3. El contenido del archivo Word que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE Y CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE AL PDF DE RESPALDO. Por tanto se recomienda verificar que el archivo Word tenga el texto completo de cada sentencia, incluyendo la transcripción de los nombres y cargos de quienes la suscriben, así como la fecha de emisión. De esta manera, la entidad solicitante es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERÚ para su publicación.
4. En el campo “ASUNTO” del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución.
5. En el contenido del correo electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario designado para resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
6. Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERÚ, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado “Cargo de Recepción”.
7. Los documentos se recibirán de lunes a viernes, de 09:00 a 17:30 p.m. Las sentencias se publicarán dentro del plazo de ley, siempre y cuando cumplan con las formalidades y requisitos solicitados.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES